

**SEÑOR:**  
**JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO-META.**  
**E. S. D.**

**ASUNTO: UNIÓN MARITAL DE HECHO**  
**DEMANDANTE: SENIDES MOSQUERA LOMBANA**  
**DEMANDADO: HRS DE CARLOS ALBERTO ORJUELA, CONYUGE e**  
**INDETERMINADOS**  
**REF: 2021-120**

**ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS REFORMA DE DEMANDA.**

**CAROLINA SOLORZANO MAYORGA**, mayor edad y domiciliado en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 23.782.654 de Moniquirá y portadora de la T.P. N° 173.199 del C.S.J., actuando como apoderado judicial de la parte demandada **señora MARIA URSULA CALDERON DE ORJUELA** cónyuge sobreviviente del señor **CARLOS ALBERTO ORJUELA**, estando dentro del término señalado por la Ley, me permito presentar a su despacho reiterando en la reforma de la demanda LAS EXCEPCIONES PREVIAS reforma de la demanda invocando el numerales 5, 6, del artículo 100 en los siguientes términos:

**100. EXCEPCIONES PREVIAS.** Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda presento como excepción previa la prevista en el numeral 5 y 6:

Preciso estas excepciones resaltando los siguientes hechos:

1. Manifiesta mi poderdante señora **MARIA URSULA CALDERON DE ORJUELA** que se caso con el señor **CARLOS ALBERTO ORJUELA (q.e.p.d)** en la Parroquia Santa Lucia de Bogotá en el año 1974.
2. Manifiestan mi poderdante procrearon con su esposo **CARLOS ALBERTO ORJUELA (q.e.p.d)** tres hijos **PATRICIA COWIE, JUAN CARLOS ORJUELA CALDERON y ANGELA CALDERON DE ORJUELA.**
3. Manifiesta mi poderdante que la relación durante su matrimonio siempre fue amena, tranquila, comprensiva hasta el fallecimiento de su esposo señor **CARLOS ALBERTO ORJUELA (q.e.p.d)** el 28 de marzo de 2020.
4. Manifiesta mi poderdante que al fallecimiento de su padre **CARLOS ALBERTO ORJUELA (q.e.p.d)** el día que enfermo estaba en su casa con su mama donde siempre vivieron, su hogar; agrega mi poderdante esa siempre fue su casa paterna y materna la cual se encuentra ubicada en la calle 90 N. 87-54 en Bogotá.
5. Manifiesta mi poderdante que después del fallecimiento de su esposo se ha venido enterando que el causante señor **CARLOS ALBERTO ORJUELA (q.e.p.d)** hasta la fecha tuvo 7 hijos por fuera del matrimonio.
6. Manifiesta mi poderdante **MARIA URSULA CALDERON DE ORJUELA** que siempre han vivido con su esposo **CARLOS ALBERTO ORJUELA (q.e.p.d)** desde que se casaron hasta su fallecimiento.
7. Manifiestan mis poderdante que su esposo **CARLOS ALBERTO ORJUELA (q.e.p.d)** viajaba a la ciudad de Villavicencio a recoger los canon de arrendamientos y a dar vuelta a los predios que había comprado y lotes, casas.

8. Manifiesta mi poderdante que su esposo continuamente viajaba por su trabajo ya que el era contratista de mano de obra en ejecución de puentes y esa labor la realizaba a nivel nacional e incluso en unas ocasiones salió del país también para ejecutar obras en otros países.
9. Manifiesta mi poderdante que cuando su esposo enfermo estaban en la serena en su hogar ubicada en la calle 90 N. 87-54 en Bogotá.
10. Manifiesta mi poderdante que cuando viajaban a Villavicencio se quedaban en la casa de **SAN FRANCISCO** y cuando iban de paseo se quedaban en ese mismo lugar la familia.
11. Manifiesta mi poderdante que antes del fallecimiento de su esposo tenía conocimiento de la existencia de algunos hijos que había tenido por fuera del hogar exigiéndole al causante señor **CARLOS ALBERTO ORJUELA (q.e.p.d)** colaborarles por cuanto ellos no tenían la culpa.
12. Es de advertir que tanto el registro civil de nacimiento y de matrimonio de mi poderdante y el causante señor **CARLOS ALBERTO ORJUELA (q.e.p.d)** se encuentra vigente su vínculo matrimonial y sociedad conyugal.

Lo anterior se puede corroborar con la copia autentica del registro de matrimonio de los señores **CARLOS ALBERTO ORJUELA (q.e.p.d)** y **su esposa MARIA URSULA CALDERON DE ORJUELA** y los respectivos registro de nacimiento donde se evidencia que esta vigente la sociedad conyugal y hasta la fecha no aparece nota marginal diferente.

#### **FRENTE AL NUMERAL 6**

**NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO, CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, CURADOR DE BIENES, ADMINISTRADOR DE COMUNIDAD, ALBACEA Y EN GENERAL DE LA CALIDAD EN QUE ACTÚE EL DEMANDANTE O SE CITE AL DEMANDADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.**

Tenido en cuenta los hechos relacionadas por la cónyuge sobreviviente y las pruebas aportas se puede evidenciar que la sociedad conyugal está vigente al fallecimiento del causante y convivían los esposos **CARLOS ALBERTO ORJUELA (q.e.p.d)** y **MARIA URSULA CALDERON DE ORJUELA** ; lo cual riñe con la norma según lo pretendido por la demandante se trae a colación lo normado con sus respectivas modificaciones:

#### **“LEY 54 DE 1990**

Artículo 2o.

[Modificado por el art. 1, Ley 979 de 2005.](#) Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;

**NOTA: Literal declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-257 de 2015.**

b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inicio la unión marital de hecho.

**NOTA: El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-700](#) de 2013.”**

Concluyo con esta excepción que acreditando la calidad de conyuge de mi poderdante y con una sociedad conyugal vigente *no se cumple con la exigencia demarcada en la LEY 54 DE 1990 modificada por la Ley 979 de 2005 y por lo tanto no hay lugar a la DECLARATORIA DE LA UNIÓN MARITAL Y MUCHO MENOS EL RECONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS PATRIMONIALES* por cuanto la señora **MARIA URSULA CALDERON DE ORJUELA Y SU ESPOSO Señor CARLOS ALBERTO ORJUELA (q.e.p.d)** mantuvieron su vínculo matrimonial hasta su fallecimiento el 28 de marzo de 2020.

### **FRENTE AL NUMERAL 5 INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES.**

Es de advertir que en principio no hay lugar a la declaratoria de unión marital de hecho por existir una sociedad conyugal vigente por cuanto el causante a su fallecimiento convivía con su esposa señora **MARIA URSULA CALDERON DE ORJUELA.**

Aunado a lo anterior se puede apreciar lo siguiente en el **poder conferido por la demandante, la presentación de la demanda, reforma de la demanda** que textualmente dice :

#### **“ CAPITULO IV PRETENSIONES**

Ordinal 4º del artículo 82 del Código General del Proceso Sírvase Usted Señor Juez hacer en sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada, las siguientes o semejantes declaraciones:

**D E C R E T A R:** PRIMERA.- Que entre SENIDES MOSQUERA LOMBANA y CARLOS ALBERTO ORJUELA existió UNION MARITAL DE HECHO desde el día 25 de enero de 2003 hasta el día 28 de marzo de 2020, toda vez que, durante esa época, tuvieron una comunidad de vida permanente y singular. SEGUNDA.- Que, como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la liquidación de la respectiva sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes. TERCERA.- Condenar a la Parte Demandada al pago de las costas del presente proceso”

#### **PRETENSION PRIMERA**

Entonces frente a esta declaración se pretende se declare la unión marital.

#### **PRETENSION SEGUNDA**

Frente a esta pretensión se pretende se liquide la sociedad patrimonial.

Es de advertir que la demandante tanto en su poder como en escrito de demanda y reforma no solicita la declaración de la sociedad patrimonial por lo cual no puede

declararse una pretensión que no fue solicitada por la demandante y reitero que como consecuencia de lo anterior el **escrito de reforma y demanda inicial y el poder conferido por la demandante**; se evidencia que como no se solicitó se declara la sociedad patrimonial no se puede liquidar una sociedad entre compañeros permanentes que nunca existió o se solicitara su declaración.

## **PRETENSIONES**

Por lo anteriormente expuesto solicito al honorable despacho declarar probada las excepciones previas 5 y 6.

Como consecuencia de la declaratoria de las excepciones planteadas se ordene la inadmisión de la demanda y consecuentemente el rechazo del plano de las misma y como consecuencia de los anteriores se dé por terminado el proceso.

Condenar en costas a la señora **SENIDES MOSQUERA LOMBANA** y como parte demandante dentro del proceso de referencia al pago de costas y agencia en derecho.

Condenar en perjuicio a la parte demandante.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundo la presente excepción preceptuado *artículos 101,102 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO*, 1820 CC ley 979 de 2005 que modificó la Ley 54 de 1990 y demás normas concordante y pertinentes.

## **PRUEBAS**

### **DOCUMENTALES**

1. Copia autentica partida de matrimonio del causante **CARLOS ALBERTO ORJUELA (q.e.p.d)** y **MARIA URSULA CALDERON DE ORJUELA**.
2. Copia autentica registro civil de nacimiento del causante **CARLOS ALBERTO ORJUELA (q.e.p.d)**.
3. Copia autentica registro civil de nacimiento de la señora **MARIA URSULA CALDERON DE ORJUELA**.
4. Copia Declaraciones juramentadas de **ANA ISABEL ORJUELA URREA, MIRIAM DEL CARMEN URREA LINARES, JOSE ANTONIO CARRASCO HERNANDEZ, JOSE ANTONIO ORJUELA, ANA GRACIELA MEDINA ,MARIA E. POVEDA ORJUELA , PAOLA ANDREA ORJUELA URREA**.
5. Auto admisorio de sucesion del causante **CARLOS ALBERTO ORJUELA (q.e.p.d)**.
6. Auto reconoce personeria **SENIDES MOSQUERA** en representacion de sus menores hijas juzgado 22 de familia.
7. Solicitud realizada por el señor **CARLOS ALBERTO ORJUELA (q.e.p.d)**. al seguro social sobre la mesada de su esposa.
8. Partida de matrimonio de la señora **MARIA URSULA CALDERON DE ORJUELA** y su esposo **CARLOS ALBERTO ORJUELA (q.e.p.d)**.

9. Poliza de accidente personal de vuelo constituida por el señor **CARLOS ALBERTO ORJUELA (q.e.p.d)**. a favor de la señora **MARIA URSULA CALDERON DE ORJUELA**.
10. Promesa de compraventa celebrado por el señor **CARLOS ALBERTO ORJUELA (q.e.p.d)**. En el año **2018**.
11. Escritura publica 3672 de fecha 16 de septiembre de 2019.
12. Cotizacion tramite de concilaciones emitida por la entidad CONALBOS.
13. Acta de conciliacion virtual emitida por centro de conciliacion Fundacion Derechos Y Formacion Tejido Humano.

## **TESTIMONIALES**

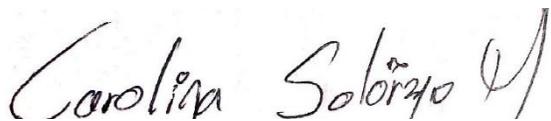
Sírvase citar y recepcionar los testimonios a los siguientes testigos, todos mayores de edad, que corroboran sobre los hechos que sustentan las excepciones pretendidas de la presente demanda:

1. **ANA ISABEL ORJUELA URREA** CC. 1.010.055.809 de Bogotá.
2. **MIRIAM DEL CARMEN URREA LINARES** CC. 20.590.294 de gama.
3. **ANA GRACIELA MEDINA BERNAL** CC. 51.774.953 de Bogotá.
4. **MARIA E. POVEDA ORJUELA** CC. 41.463.924 de Bogotá.

## **ANEXO.**

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

**Del Señor Juez.**



**CAROLINA SOLORZANO MAYORGA**  
**CC.23.782.654** Expedida en Moniquirá  
**TP. 173.199** del C.S.J.  
**Teléf.: 3212403050**  
**Dirección: calle 12B No. 8-39 oficina 507 en Bogotá.**  
**Correo: juridicacsm@hotmail.com**



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF.- SUCESIÓN

No. No. 11001-31-10-022-2021-00005-00

Habiéndose subsanado oportunamente y acreditado el fallecimiento del señor CARLOS ALBERTO ORJUELA, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de Sucesión intestada del señor CARLOS ALBERTO ORJUELA.

SEGUNDO: RECONOCER a PATRICIA COWIE en calidad de hija del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la cónyuge supérstite MARÍA URSULA CALDERÓN DE ORJUELA, y a los herederos ÁNGELA ORJUELA CALDERÓN, JUAN CARLOS ORJUELA CALDERÓN, ANA ISABEL ORJUELA URREA, PAOLA ANDREA ORJUELA URREA, CARLOS ALDUBAN ORJUELA DÍAZ, ELKIN MAURICIO ORJUELA BELTRÁN, JHON CARLOS ORJUELA VARGAS y a las menores de edad ROSA HELENA ORJUELA MOSQUERA Y KARLA TAYS ORJUELA MOSQUERA, representadas legalmente por su progenitora SENIDES MOSQUERA a las direcciones físicas indicadas por la interesada. Por secretaría elabórese la comunicación para que la parte actora proceda a tramitarla, en los términos del artículo 492 del C.G.P.

CUARTO: Para la inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (artículo 490 del C.G.P.), por conducto de secretaria, hágase la correspondiente publicación en la Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea TYBA.

QUINTO: En los términos dispuestos por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena por secretaria la inscripción de los herederos indeterminados de CARLOS ALBERTO ORJUELA (q.e.p.d.) y demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEXTO: Conforme lo dispone el artículo 490 del C.G.P., librese OFICIO dirigido a la DIAN informando sobre la apertura del referido sucesorio, para que se haga parte en el proceso si a bien lo tiene. Por secretaria, anéxese junto con el oficio, la demanda donde están consignados los inventarios y avalúos de los bienes relictos que hacen parte de la sucesión.

SÉPTIMO: Se reconoce personería a la Dra. CAROLINA SOLORZANO MAYORGA como apoderada de la parte actora, para que actúe en los términos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.' with a stylized flourish at the end.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
Juez

U E Segal de familia

no Civil NOMBRE DEL CONTRAYENTE Carlos Alberto Orjuela

NOMBRE DE LA CONTRAYENTE Maria Ursula Calderon Torres

En la República de Colomb, Departamento de Cund

Municipio de Bogotá

a las 7 pm del día 27 del mes de Julio

de mil novecientos 1974 contrajeron matrimonio Católico

en Parroquia Santa Lucia el señor Carlos Alberto Orjuela  
(Nombre de la iglesia o juzgado) (Cádlco o civil)

de 29 años de edad, natural de Bogotá, República de Colomb  
(Ciudad o pueblo) (Nombre del país)

vecino de Bogotá, de estado civil anterior Soltero  
(Soltero o viudo de)

de profesión Mecánico, y la señora Maria Ursula Caldero

de 30 años de edad, natural de Panqueba, República de Colombia  
(Ciudad o pueblo) (Nombre del país)

vecina de Bogotá, de estado civil anterior Soltera  
(Soltera o viuda de)

de profesión Hogar

La ceremonia la celebró Miguel Angel Salcedo  
(Nombre del sacerdote o funcionario)

En constancia se firma esta acta hoy 17 de Mayo 1978  
(Fecha del acta)

El contrayente, Carlos Orjuela 3160595 Riosee San Juan  
(Cédula No.)

La contrayente, Maria Ursula de Orjuela 41.343.368 Bto  
(Cédula No.)

El testigo, \_\_\_\_\_ (Cédula No.)

El testigo, \_\_\_\_\_ (Cédula No.)



Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus hijos: \_\_\_\_\_

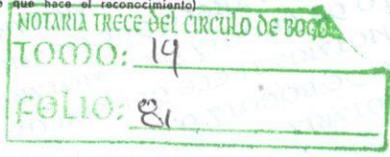


NOTARIO (A) TRECE ENCARGADO (A) DEL CIRCULO DE BOGOTA  
SEGUN RESOLUCION NO. 4226 DEL 12 DE OS  
DE 2021 (ART. 2.2.5.1.3.5.4 DECRETO REGLAMENTARIO  
DEL 10 DE MAYO DE 1991)

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
44 05 17	

17274297

OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) <b>NOTARIA TRECE</b>	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisarfa <b>SANTAFÉ DE BOGOTA D.C.</b>	5 Código <b>1013</b>
------------------------	---	--	-------------------------

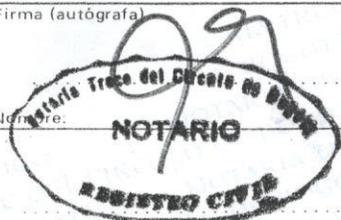
SECCION GENERAL

INSCRITO	6 Primer apellido <b>ORJUELA</b>	7 Segundo apellido <b>CARLOS ALBERTO</b>	8 Nombres <b>CARLOS ALBERTO</b>
SEXO	9 Masculino o Femenino <b>MASCULINO</b>	10 Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO
LUGAR DE NACIMIENTO	14 País <b>COLOMBIA</b>	15 Departamento, Int., o Com. <b>CUNDINAMARCA</b>	16 Municipio <b>SANTAFÉ DE BOGOTA D.C.</b>

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento <b>HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</b>	18 Hora <b>10:00pm</b>
MADRE	22 Apellidos (de soltera) <b>ORJUELA</b>	23 Nombres <b>ANA SILVIA</b>
PADRE	28 Apellidos <b>C.C. NO PRESENTO</b>	29 Nombres <b>C.C. NO PRESENTO</b>

DENUNCIANTE	34 Identificación (clase y número) <b>C.C.NO. 3.160.595 de SAN JUAN DE RIOSCO</b>	35 Firma (autógrafa) <i>X. Carlos Alberto Orjuela</i>
TESTIGO	36 Dirección postal y municipio <b>CALLE 90 # 87 - 94</b>	37 Nombre: <b>CARLOS ALBERTO ORJUELA</b>
TESTIGO	42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
FECHA DE INSCRIPCIÓN	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día <b>28</b> 47 Mes <b>FEBRERO</b> 48 Año <b>1992</b>	45 Notario: <b>NOTARIO</b>



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro  
Forma DANE IP10 - 0 VI/77

NOTARIA TRECE  
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115, DECRETO 1260 DE 1970 Y 110, DEL DECRETO 278 DE 1972, ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO, ARTICULO 2, DECRETO 2189 DE 1983.

A SOLICITUD DE Angela Orjuela tramite legal  
PARENTESCO Hija cedula 52577710 fecha 19 JUN. 2021

JAI ME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS  
NOTARIO TRECE



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

Contrajo Matrimonio religioso con la señora María Ursula Calderon Torres, el dia 27 de Julio de 1974 en la parroquia Santa Lucia, matrimonio registrado en esta Notaria bajo el Tomo 19. Folio 84

Jaime Alberto Rodriguez Cuestas  
Notario Trece  
19 JUN. 2021



NOTARIA TRECE  
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

La presente fotocopia fue tomada del original que reposa en los archivos de esta Notaria se expide a solicitud del interesado para demostrar parentesco, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, Decreto 1260 de 1970 y 1ro. del Decreto 278 de 1972, este registro no tiene fecha de vencimiento, artículo 2, Decreto 2189 de 1983.

a solicitud de

Angela

tramite

Legal

PARENTESCO

cedula

fecha

19 JUN. 2021

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS  
NOTARIO TRECE



bre y ape-  
do del  
istrado

*Maria Hursula Calderon Torres*

En la República de *Colombia* Departamento de *Boyaca*

Municipio de *Panqueba* (Cabecera municipio, Corregimiento o Vereda)

a *veinti* del mes de *Octubre*  
(fecha del mes)

de mil novecientos *cuarenta y dos* se presentó el señor  
*Jucas Calderon* mayor de edad, de nacionalidad *Colombiana*

natural de *Panqueba* domiciliado en *Panqueba*

y declaró: que el día *dos* del mes de *octubre*

de mil novecientos *cuarenta y dos* siendo las *doce* de la *P. m.*

nació en *su casa vereda de Anzotena*  
(dirección de la casa-barrio, vereda o corregimiento)

del municipio de *Panqueba* República de *Colombia*

un niño de sexo *femenino* a quien se le ha dado el nombre de

*Maria Hursula* hijo *legítimo* del señor *Jucas Cal-*  
*deron* de *veintitres* años de edad, natural de

*Panqueba* República de *Colombia*

de profesión *agucillas* y la señora *Jesomela Jerez*

de *veinticuatro* años de edad, natural de *Panqueba*

República de *Colombia* de profesión *of. doméstica*

siendo abuelos paternos *Adolfo Calderon y Juana Goyeneche*

y abuelos maternos *Salvador Jerez y Isabel Alonso*

Fueron testigos *Pedro J. Melendez y Natividad Cely*

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, *Jucas Calderon* Cdla. No. *1855127*

El testigo, *Pedro Melendez* Cdla. No. *177501*

El testigo, *Natividad Cely* Cdla. No. *1854944*



Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

NOTA: SEGUN REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO FOLIO 081 DE 1978 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA LA INSCRITA CONTRATO MATRIMONIO CATOLICO CON EL SEÑOR BLAOS ALBERTO ORTUELA- PANQUEBA- BOYACA- 9 JUN- 20 21-

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL  
PANQUEBA BOYACA

La presente copia es fiel y autentica tomada del original que se encuentra en esta oficina.

Tomo: 2 Folio: 217

Fecha De Expedición: 09 DE JUNIO DE 2021  
Exento de sello según decreto 2150 de 1995

ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE





REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA SEPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-  
CÓDIGO 11001007  
ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES  
DECRETO 1557 DE 1.989

NÚMERO 123

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, siendo el día, sábado, 16 de enero de 2021, ante la Doctora **DENIS MARITZA OBANDO CABRERA**, Notaria Séptima (7ª) Encargada de este Círculo, compareció: **PAOLA ANDREA ORJUELA URREA** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.016.054.068 de Bogotá D.C., estado civil: Soltera de profesión u ocupación: Ingeniera Civil, con domicilio en Bogotá D.C. en la Calle 63 F No.119 B -71 Barrio: Villa Claver -Engativá Cel: 3203577451 quien comparece con el fin de rendir DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO de conformidad con el Decreto 1.557 de 1.989. Previa la advertencia de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, contenidas en el Artículo 442 del C.P., en concordancia con el Artículo 389 del C.P.P., manifestó:

PRIMERO: DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO Que mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.

SEGUNDO: Que soy hija del Señor CARLOS ALBERTO ORJUELA (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 3.170.595 expedida en San Juan de Rioseco., declaro que mi padre el señor CARLOS ALBERTO ORJUELA trabajaba en obras civiles en diferentes partes del país porque nosotros lo acompañamos en algunos de sus proyectos y por esa razón se ausentaba de su hogar, posteriormente cuando terminaba y en fechas especiales pasaba todo el tiempo con su familia, compuesta por su esposa MARIA URSULA CALDERON e hijos en los cuales también compartí con ellos dos y me consta la convivencia matrimonial con la señora MARIA URSULA CALDERÓN DE ORJUELA hasta la fecha de fallecimiento de mi padre. Declaro que mi padre el señor CARLOS ALBERTO ORJUELA ( Q.E.P.D) se desplazaba a Villavicencio a recoger los arriendos de las propiedades de él y a ver el estado en que estaba sus predios y ocasionalmente me comentaba que se quedaba en la casa del Barrio San Francisco o Barrio Doña Luz, manifiesto que acompañe a mi padre en varias ocasiones con mi señora madre e hermana y nos quedábamos en la casa Transversal 33 #25-89 Barrio San Francisco, manifiesto que en varias ocasiones llevo a su esposa y a su familia a pasar vacaciones en Villavicencio. Declaro así mismo que sacábamos un tiempo para visitar a las dos hijas menores de mi padre que residen en la casa del barrio Castilla en la ciudad de Villavicencio, que mi padre CARLOS ALBERTO falleció el 28 de marzo de 2020, por tal razón declaro que se y me consta que estaba casado con la señora MARIA URSULA CALDERON DE ORJUELA, identificada con cedula de ciudadanía No 41.343.368 Expedida en Bogotá D.C., compartiendo techo, lecho y mesa con sociedad conyugal vigente desde que los conozco hasta la fecha de su fallecimiento el 28 de marzo de 2020 y el último lugar de domicilio de los señores fue en la dirección CALLE 90 No 87-54 Barrio Serena en la ciudad de Bogotá D.C. Que la convivencia fue de manera permanente e ininterrumpida y del matrimonio nacieron 3 hijos de nombres PATRICIA ORJUELA CALDERON, JUAN CARLOS ORJUELA CALDERON y ANGELA ORJUELA CALDERON actualmente mayores de edad y en pleno uso de sus facultades físicas y mentales y somos 7 hijos extramatrimoniales con los que he tenido contacto en algún momento. Así mismo declaro que el causante en el momento de su fallecimiento no hacía vida marital con otra persona, no tenía más hijos vivos ni muertos, no tenía más hijos reconocidos, ni hijos extramatrimoniales, ni hijos adoptivos, ni pendientes por reconocer y no conozco que existan más personas con igual o mayor derecho para reclamar cualquier beneficio, del que le asiste a la señora MARIA URSULA CALDERON DE ORJUELA, en calidad de esposa.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 NOTARIA SEPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.-  
 CÓDIGO 11001007  
 ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES  
 DECRETO 1557 DE 1.989

La suscrita Notaria Encargada deja constancia que la presente declaración se hace de conformidad con lo manifestado por el (la) declarante.

Esta declaración se rinde para presentarla a la ENTIDAD QUE CORRESPONDA para los fines legales pertinentes.

TERCERO: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante la NOTARIA, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto, lo otorgo con mi FIRMA dado que es real a lo solicitado a la señora NOTARIA. La Notaria ha advertido previa y expresamente a la persona que voluntariamente realiza esta declaración, que las personas son libres conforme a la Constitución Política de Colombia, de manifestar, expresar y/o declarar, espontáneamente lo que a bien tenga; pero que esta declaración se debe hacer conforme a la ley, el orden público y las buenas costumbres. REALIZADA ESTA OBSERVACIÓN y ASI ACEPTADA SE PROCEDE A SU FIRMA POR PARTE DE EL (LA) DECLARANTE. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

EL DECLARANTE,

IMPORTANTE  
 BIEN SU DECLARACION  
 VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA  
 SE ACEPTAN RECLAMOS

*Paola A. Orjuela Urra*  
 C.C. 1016.054.068 de Bogotá D.C

Resolución 1299 de fecha 11 de Febrero de 2.020  
**Derechos Notariales:**  
 Cobrados \$ 13.600.00  
 IVA 19% \$ 2.589.00  
 Sistema Biométrico: \$ 3.200  
 IVA 19% \$608  
**Total: \$19.992**



16 ENE 2021

**DENIS MARITZA OBANDO CABRERA**  
 NOTARIA SEPTIMA (7ª) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA  
 DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



198159

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaria Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: PAOLA ANDREA ORJUELA URREA, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1016054068.



*Paola A. Orjuela*

----- Firma autógrafa -----

wpkz9nkwvqgn  
 16/01/2021 - 11:30:53

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
 Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso SUT PENSIONAL, rendida por el compareciente.



ACTA JURAMENTADA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GUATAVITA

En el Municipio de GUASCA, de la Comprensión Notarial del Circulo de Guatavita, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, a los DIECISEIS (16) Dias del mes de ENERO De DOS MIL VEINTIUNO (2.021), ante mi PEDRO VASQUEZ ACOSTA, Notario Unico del Circulo de Guatavita doy fe que Compareció: MIRIAN DEL CARMEN URREA LINARES, Con CC. No. 20.590.294 DE GAMA, de estado civil SOLTERA domiciliado y residente en BOGOTA - Cundinamarca Profesion u oficio HOGAR ---

- 1.-Que manifiesta que conoce de trato, vista y comunicacion a la señora MARIA URSULA CALDERON DE ORJUELA, Con CC. No. 41.343.368 de Bogota, desde hace 30 años aproximadamente
2.- Que sabe y le consta que la señora en mencion era de estado civil casada con sociedad conyugal vigente con CARLOS ALBERTO ORJUELA (Fallecido), a quien conoció durante 30 años aproximadamente y quien en vida se identificó con la Cedula No. 3.160.595 de San Juan de Rio seco con quien duro casada 46 años desde 27 de Julio de 1974 hasta el dia 28 de Marzo de 2020, fecha en la que fallecio el señor en mencion
3.- Que sabe y le consta que MARIA URSULA CALDERON DE ORJUELA y don CARLOS ALBERTO ORJUELA (Fallecido) vivieron bajo el mismo techo, compartiendo techo y mesa hasta el ultimo dia de vida del señor en mencion su lugar de residencia era Cll 90 No 87-54 BARRIO SERENA- ENGATIVA Bogota
4 - Que de esta matrimonio existen 3 hijos de nombres PATRICIA JUAN CARLOS Y ANGELA ORJUELA CALDERON, quienes son mayores de edad
5.- Que manifiesta que el señor CARLOS ALBERTO ORJUELA (Fallecido), tenia propiedades en Villavicencio, a donde el iba continuamente a recibir los arriendos de los mismos y estar pendiente de estos y cuando el se quedaba lo hacia en casa de su hijo JUAN CARLOS, Ubicada en la Calle 10 B SUR No 19 A-70 ó en su defecto lo hacia en una de sus propiedades que tenia para pasar vacaciones, ubicada en la Diagonal 33 No. 25-97
6 - Que manifiesta que cuando el señor en mencion iba a Villavicencio aprovechaba para ir a visitar a sus 2 hijas menores de edad, que tenia con la señora SENIDES MOSQUERA.
7.-Que presenta esta declaracion juramentada a fin de allegarla a la Oficina a la que haya lugar, con el fin de hacer tramites pertinentes

No siendo otro el objeto de la presente DILIGENCIA, se firma por el (la) COMPARECIENTE, y por ante mi y conmigo el Notario quien de lo actual doy Fe, obrando de conformidad con lo establecido en el DECRETO 1557 del 14 de Julio de 1989, en concordancia con lo expresado en el Artículo 299 del C P C

ESTA ACTA JURAMENTADA SE ENTREGA A INSISTENCIA DEL INTERESADO

DERECHOS NOTARIALES: \$ 16.200 BIOMETRICA \$ 620

EL (LA) COMPARECIENTE,

Mirian Carmen Urrea
MIRIAN DEL CARMEN URREA LINARES
CC. No. 20.590.294 DE GAMA

EL NOTARIO,

PEDRO VAS

Sopó, Cund.
Cra. 4 #2-81
Tel. 0918572674

Ciudad
Palacio
Tel. 0918577291

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GUATAVITA
CUNDINAMARCA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificacion Biométrica Decreto Ley 2312
Ante PEDRO VASQUEZ ACOSTA, NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE GUATAVITA Compareció:
URREA LINARES MIRIAN DEL CARMEN
C.C. 20590294
Quien exhibio la C.C. 20590294 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariainfo.com para verificar este documento.
Cod. 74k15
Firma Autografa del Declarante
Guatavita Cund 2021-01-16 09:12:13
PEDRO VASQUEZ ACOSTA
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE GUATAVITA

ACTA JURAMENTADA  
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GUATAVITA

En el Municipio de GUASCA, de la Comprensión Notarial del Círculo de Guatavita, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DIECISEIS (16) Días del mes de ENERO De DOS MIL VEINTIUNO (2.021), ante mi PEDRO VASQUEZ ACOSTA, Notario Único del Círculo de Guatavita doy fe que Compareció: ANA ISABEL ORJUELA URREA, Con CC. No. 1.010.055.809 DE BOGOTÁ, de estado civil SOLTERA domiciliado y residente en BOGOTÁ - Cundinamarca Profesión o oficio ESTUDIANTE ---

quien(es) Bajo la gravedad del juramento manifestó(aron) -----

- 1.-Que manifiesta que es hija legítima del señor CARLOS ALBERTO ORJUELA (Fallecido) quien en vida se identificó con la Cedula No. 3.160.595 de San Juan de Rio seco -----
- 2.- Que sabe y le consta que su padre estaba casado con la señora MARIA URSULA CALDERON DE ORJUELA, Con CC. No. 41.343.368 de Bogotá, cuyo matrimonio fue el 27 de Julio de 1974 y hasta el día 28 de Marzo de 2020, fecha en la que falleció su padre -----
- 3.- Que sabe y le consta que MARIA URSULA CALDERON DE ORJUELA, y su padre vivieron bajo el mismo techo, compartiendo techo y mesa hasta el último día de vida del señor en mención y su lugar de residencia era Cll 90 No 87-54 BARRIO SERENA- ENGATIVA/ Bogotá -----
- 4.- Que de esta matrimonio existen 3 hijos de nombres: PATRICIA, JUAN CARLOS Y ANGELA ORJUELA CALDERON, quienes son mayores de edad -----
- 5.- Que manifiesta que su padre CARLOS ALBERTO ORJUELA (Fallecido) tenía propiedades en Villavicencio, a donde el iba continuamente a recibir los arriendos de los mismos y estar pendiente de estos y cuando el se quedaba lo hacia en casa de su hijo JUAN CARLOS. Ubicada en la Calle 10 B SUR No. 19 A-70 ó en su defecto lo hacia en una de sus propiedades que tenía para pasar vacaciones ubicada en la Diagonal 33 No. 25-97-----
- 6 - Que manifiesta que cuando su padre iba a Villavicencio aprovechaba para ir a visitar a sus otras 2 hijas menores de edad, que tenía con la señora SENIDES MOSQUERA.
- 7.-Que presenta esta declaración juramentada a fin de allegarla a la Oficina a la que haya lugar, con el fin de hacer trámites pertinentes -----

No siendo otro el objeto de la presente DILIGENCIA, se firma por el (la) COMPARECIENTE, y por ante mí y conmigo el Notario quien de lo actual doy fe, obrando de conformidad con lo establecido en el DECRETO 1557 del 14 de Julio de 1989, en concordancia con lo expresado en el Artículo 299 del C. P. C. -----

ESTA ACTA JURAMENTADA SE ENTREGA A INSISTENCIA DEL INTERESADO

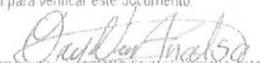
DERECHOS NOTARIALES: \$ 16.200. BIOMETRICA \$ 6200.

EL (LA) COMPARECIENTE,

  
ANA ISABEL ORJUELA URREA  
CC. No. 1.010.055.809 DE BOGOTÁ

EL NOTARIO,

PEDRO VAS

	NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE GUATAVITA CUNDINAMARCA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Verificación Biométrica Decreto-Ley 018 de 2012
Ante PEDRO VASQUEZ ACOSTA, NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE GUATAVITA Compareció:	
ORJUELA URREA ANA ISABEL	
Quien exhibió la C.C. 1010055809	
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a <a href="http://www.notariadecundinamarca.com">www.notariadecundinamarca.com</a> para verificar este documento.	
X 	
Firma Autógrafa del Declarante	
Guatavita Cund. 2021-01-16 09:13:00	
	
PEDRO VASQUEZ ACOSTA NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE GUATAVITA	

Sopó, Cund.  
Cra. 4 #2-81  
Tel. 0918572674

Guatavita, Cund  
Palacio Municipal  
Tel. 0918577291

Guasca, Cund.  
Cra. 5 #3-98  
Tel. 0918573435

**NÚMERO 119**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, siendo el día, sábado, 16 de enero de 2021, ante la Doctora **DENIS MARITZA OBANDO CABRERA**, Notaria Séptima (7<sup>a</sup>) Encargada de este Círculo, compareció: **JOSE ANTONIO CARRASCO HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.161.904 de Bogotá D.C, estado civil: Casado, de profesión u ocupación: Pensionado, con domicilio en Bogotá D.C. en la CALLE 64 D No.111 C -16 Barrio: Villa Gladys -Zona de Engativá Cel: 3134899368 quien comparece con el fin de rendir **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** de conformidad con el Decreto 1.557 de 1.989. Previa la advertencia de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, contenidas en el Artículo 442 del C.P., en concordancia con el Artículo 389 del C.P.P., manifestó:

**PRIMERO:** DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO Que mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.

**SEGUNDO:** Que conocí de vista, trato y comunicación durante 68 años desde 1952 al Señor **CARLOS ALBERTO ORJUELA (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 3.170.595 expedida en San Juan de Rioseco., declaro que trabaje en obras civiles ocasionalmente con el causante en los cuales nos quedamos en los campamentos y por esa razón se ausentaba de su hogar , posteriormente cuando terminábamos nuestro trabajo él se desplazaba hacia su hogar , declaro que el señor **CARLOS ALBERTO ORJUELA ( Q.E.P.D)** después de estar pensionado se desplazaba a Villavicencio donde tenía unos bienes para cobrar los arriendos y se quedaba en su propiedad ubicada en el barrio Pasarela o en la propiedad barrio Doña Luz en Villavicencio y visitaba a sus dos menores hijas. Declaro que él señor **CARLOS ALBERTO** falleció el 28 de marzo de 2020, por tal razón declaro que se y me consta que estaba casado con la señora **MARIA URSULA CALDERON DE ORJUELA**, identificada con cedula de ciudadanía No 41.343.368 Expedida en Bogotá D.C., compartiendo techo, lecho y mesa con sociedad conyugal vigente ellos se casaron 27 de julio de 1974 desde esa fecha hasta la fecha de su fallecimiento el 28 de marzo de 2020 y el último lugar de domicilio de los señores fue en la dirección **CALLE 90 No 87-54 Barrio Serena** en la ciudad de Bogotá D.C. Que la convivencia fue de manera permanente e ininterrumpida y del matrimonio nacieron 3 hijos de nombres **PATRICIA ORJUELA CALDERON, JUAN CARLOS ORJUELA CALDERON** y **ANGELA ORJUELA CALDERON** actualmente mayores de edad y en pleno uso de sus facultades físicas y mentales. Declaro que aparte de estos hijos aquí mencionados el señor **CARLOS ALBERTO ORJUELA** tenía 7 hijos extramatrimoniales de los cuales 5 mayores de edad y 2 menores de edad todos con pleno uso de sus facultades físicas y mentales. Así mismo declaro que el causante en el momento de su fallecimiento no hacía vida marital con otra persona, no tenía más hijos vivos ni muertos, no tenía más hijos reconocidos, ni hijos extramatrimoniales, ni hijos adoptivos, ni pendientes por reconocer y no conozco que existan más personas con igual o mayor derecho para reclamar cualquier beneficio, del que le asiste a la señora **MARIA URSULA CALDERON DE ORJUELA**, en calidad de esposa.

**La suscrita Notaria Encargada deja constancia que la presente declaración se hace de conformidad con lo manifestado por el (la) declarante.**

Esta declaración se rinde para presentarla a la **ENTIDAD QUE CORRESPONDA** para los fines legales pertinentes.

**TERCERO:** Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante la NOTARIA, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto, lo otorgo con mi FIRMA dado que es real a lo solicitado a la señora NOTARIA. La Notaria ha advertido previa y expresamente a la persona que



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 NOTARIA SEPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.-  
 CÓDIGO 11001007  
 ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES  
 DECRETO 1557 DE 1.989

voluntariamente realiza esta declaración, que las personas son libres conforme a la Constitución Política de Colombia, de manifestar, expresar y/o declarar, espontáneamente lo que a bien tenga; pero que esta declaración se debe hacer conforme a la ley, el orden público y las buenas costumbres. REALIZADA ESTA OBSERVACIÓN y ASI ACEPTADA SE PROCEDE A SU FIRMA POR PARTE DE EL (LA) DECLARANTE. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

EL DECLARANTE,

**IMPORTANTE:**  
 BIEN SU DECLARACIÓN  
 VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA,  
 SE ACEPTAN RECLAMOS

*Jose Antonio Carrasco*  
 C.C. 17181904

Resolución 1299 de fecha 11 de Febrero de 2.020  
**Derechos Notariales:**  
 Cobrados \$ 13.600.00  
 IVA 19% \$ 2.589.00  
 Sistema Biométrico: \$ 3.200  
 IVA 19% \$608  
**Total: \$19.992**



*Deni*

DENIS MARITZA OBANDO CABRERA  
 NOTARIA SEPTIMA (7ª) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

16 ENE 2021

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA  
 DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



196314

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaria Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JOSE ANTONIO CARRASCO HERNANDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía 17181904.



pxvzrqyzde  
 16/01/2021 - 10:09:44

*Jose Antonio Carrasco*

----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley.  
 Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso SUT PENSIONAL, rendida por el compareciente.

NO SE REALIZA IDENTIFICACIÓN BIOMETRÍA POR:

*Debitos de Helias A*

RES: N° 6467 DE 2015 SNR



DENIS MARITZA OBANDO CABRERA  
 Notario Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C.  
 Encargado





REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA SEPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-  
CÓDIGO 11001007  
ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES  
DECRETO 1557 DE 1.989

NÚMERO 122

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, siendo el día, sábado, 16 de enero de 2021, ante la Doctora **DENIS MARITZA OBANDO CABRERA**, Notaria Séptima (7ª) Encargada de este Círculo, compareció: **ANA GRACIELA MEDINA BERNAL** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.774.953 de Bogotá D.C, estado civil: Unión libre de profesión u ocupación: Hogar, con domicilio en Bogotá D.C. en la DIAGONAL 91 No.87 A - 23 Barrio: Quiligua sector F Cel: 3157610897 quien comparece con el fin de rendir DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO de conformidad con el Decreto 1.557 de 1.989. Previa la advertencia de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, contenidas en el Artículo 442 del C.P., en concordancia con el Artículo 389 del C.P.P., manifestó:

PRIMERO: DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO Que mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.

SEGUNDO: Que soy vecina y conocí de vista, trato y comunicación durante 40 años desde 1980 al Señor **CARLOS ALBERTO ORJUELA (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 3.170.595 expedida en San Juan de Rioseco., declaro que el señor **CARLOS ALBERTO ORJUELA** me comentaba que trabaja en obras civiles en diferentes partes del país y por esa razón se ausentaba de su hogar, posteriormente cuando terminaba pasaba todo el tiempo con su familia, declaro que el señor **CARLOS ALBERTO ORJUELA ( Q.E.P.D)** se desplazaba a Villavicencio con su esposa **MARIA URSULA CALDERON DE ORJUELA** donde tenía una casa y se iban de paseo. Declaro que él señor **CARLOS ALBERTO** falleció el 28 de marzo de 2020, por tal razón declaro que se y me consta que estaba casado con la señora **MARIA URSULA CALDERON DE ORJUELA**, identificada con cedula de ciudadanía No 41.343.368 Expedida en Bogotá D.C., compartiendo techo, lecho y mesa con sociedad conyugal vigente desde que los conozco hasta la fecha de su fallecimiento el 28 de marzo de 2020 y el último lugar de domicilio de los señores fue en la dirección **CALLE 90 No 87-54 Barrio Serena** en la ciudad de Bogotá D.C. Que la convivencia fue de manera permanente e ininterrumpida y del matrimonio nacieron 3 hijos de nombres **PATRICIA ORJUELA CALDERON, JUAN CARLOS ORJUELA CALDERON** y **ANGELA ORJUELA CALDERON** actualmente mayores de edad y en pleno uso de sus facultades físicas y mentales. Así mismo declaro que el causante en el momento de su fallecimiento no hacía vida marital con otra persona, no tenía más hijos vivos ni muertos, no tenía más hijos reconocidos, ni hijos extramatrimoniales, ni hijos adoptivos, ni pendientes por reconocer y no conozco que existan más personas con igual o mayor derecho para reclamar cualquier beneficio, del que le asiste a la señora **MARIA URSULA CALDERON DE ORJUELA**, en calidad de esposa.

La suscrita Notaria Encargada deja constancia que la presente declaración se hace de conformidad con lo manifestado por el (la) declarante.

Esta declaración se rinde para presentarla a la **ENTIDAD QUE CORRESPONDA** para los fines legales pertinentes.

TERCERO: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante la NOTARIA, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto, lo otorgo con mi FIRMA dado que es real a lo solicitado a la señora NOTARIA. La Notaria ha advertido previa y expresamente a la persona que voluntariamente realiza esta declaración, que las personas son libres conforme a la Constitución Política de Colombia, de manifestar, expresar y/o declarar, espontáneamente lo que a bien tenga; pero que esta declaración se debe hacer conforme a la ley, el orden público y las buenas costumbres. REALIZADA ESTA OBSERVACIÓN y ASI ACEPTADA SE PROCEDE A SU FIRMA POR PARTE DE EL (LA) DECLARANTE. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

Notari  
**7<sup>a</sup>**  
CÍRCULO DE BOGOTÁ

EL DECLARANTE,

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA SEPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-  
CÓDIGO 11001007  
ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES  
DECRETO 1557 DE 1.989

IMPORTANTE,  
BIEN SU DECLARACIÓN  
VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA,  
SE ACEPTAN RECLAMOS

Resolución 1299 de fecha 11 de Febrero de 2020  
Derechos Notariales:  
Cobrados \$ 13.600.00  
IVA 19%: \$ 2.589.00  
Sistema Biométrico: \$ 3.200  
IVA 19%: \$608  
Total: \$19.992

*Graciela Hedina Bernal*  
C.C. 51774953 B79



16 ENE 2021

**DENIS MARITZA OBANDO CABRERA**  
NOTARIA SEPTIMA (7<sup>a</sup>) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA  
DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



197310

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ANA GRACIELA MEDINA BERNAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía 51774953.



*Graciela Hedina Bernal*

----- Firma autógrafa -----

vdrzpq393m1w  
16/01/2021 - 10:55:45

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso sut pensional, rendida por el compareciente.



DENIS MARITZA OBANDO CABRERA  
Notaria Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C.  
Encargado





REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA SEPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-  
CÓDIGO 11001007  
ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES  
DECRETO 1557 DE 1.989

NÚMERO 120

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, siendo el día, sábado, 16 de enero de 2021, ante la Doctora **DENIS MARITZA OBANDO CABRERA**, Notaria Séptima (7ª) Encargada de este Círculo, compareció: **JOSE ANTONIO ORJUELA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.238.412 de Bogotá D.C, estado civil: Soltero, de profesión u ocupación: Independiente (Construcción) con domicilio en Bogotá D.C. en la CRA 110 No.18 B -51 Barrio: Saturno Cel: 3222044729 quien comparece con el fin de rendir DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO de conformidad con el Decreto 1.557 de 1.989. Previa la advertencia de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, contenidas en el Artículo 442 del C.P., en concordancia con el Artículo 389 del C.P.P., manifestó:

PRIMERO: DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO Que mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.

SEGUNDO: Que soy hermano del Señor **CARLOS ALBERTO ORJUELA (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 3.170.595 expedida en San Juan de Rioseco., declaro que trabaje en obras civiles ocasionalmente con mi hermano en los cuales nos quedamos en los campamentos y por esa razón se ausentaba de su hogar, posteriormente cuando terminábamos nuestro trabajo él se desplazaba hacia su hogar, declaro que el señor **CARLOS ALBERTO ORJUELA (Q.E.P.D)** después de estar pensionado se desplazaba a Villavicencio donde tenía unos bienes para cobrar los arriendos y se quedaba en su propiedad ubicada en el barrio Pasarela o en la propiedad barrio Doña Luz en Villavicencio y visitaba a sus dos menores hijas. Declaro que él señor **CARLOS ALBERTO** falleció el 28 de marzo de 2020, por tal razón declaro que se y me consta que estaba casado con la señora **MARIA URSULA CALDERON DE ORJUELA**, identificada con cedula de ciudadanía No 41.343.368 Expedida en Bogotá D.C., compartiendo techo, lecho y mesa con sociedad conyugal vigente ellos se casaron 27 de julio de 1974 desde esa fecha hasta la fecha de su fallecimiento el 28 de marzo de 2020 y el último lugar de domicilio de los señores fue en la dirección **CALLE 90 No 87-54 Barrio Serena** en la ciudad de Bogotá D.C. Que la convivencia fue de manera permanente e ininterrumpida y del matrimonio nacieron 3 hijos de nombres **PATRICIA ORJUELA CALDERON, JUAN CARLOS ORJUELA CALDERON** y **ANGELA ORJUELA CALDERON** actualmente mayores de edad y en pleno uso de sus facultades físicas y mentales. Declaro que aparte de estos hijos aquí mencionados el señor **CARLOS ALBERTO ORJUELA** tenía 7 hijos extramatrimoniales de los cuales 5 mayores de edad y 2 menores de edad todos con pleno uso de sus facultades físicas y mentales. Así mismo declaro que el causante en el momento de su fallecimiento no hacía vida marital con otra persona, no tenía más hijos vivos ni muertos, no tenía más hijos reconocidos, ni hijos extramatrimoniales, ni hijos adoptivos, ni pendientes por reconocer y no conozco que existan más personas con igual o mayor derecho para reclamar cualquier beneficio, del que le asiste a la señora **MARIA URSULA CALDERON DE ORJUELA**, en calidad de esposa.

La suscrita Notaria Encargada deja constancia que la presente declaración se hace de conformidad con lo manifestado por el (la) declarante.

Esta declaración se rinde para presentarla a la **ENTIDAD QUE CORRESPONDA** para los fines legales pertinentes.

TERCERO: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante la NOTARIA, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto, lo otorgo con mi FIRMA dado que es real a lo solicitado a la señora NOTARIA. La Notaria ha advertido previa y expresamente a la persona que voluntariamente realiza esta declaración, que las personas son libres conforme a la Constitución Política de Colombia, de manifestar, expresar y/o declarar, espontáneamente lo que



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 NOTARIA SEPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.-  
 CÓDIGO 11001007  
 ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES  
 DECRETO 1557 DE 1.989

a bien tenga; pero que esta declaración se debe hacer conforme a la ley, el orden público y las buenas costumbres. REALIZADA ESTA OBSERVACIÓN y ASI ACEPTADA SE PROCEDE A SU FIRMA POR PARTE DE EL (LA) DECLARANTE. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

EL DECLARANTE,

**IMPORTANTE:**  
 BIEN SU DECLARACIÓN  
 VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA,  
 SE ACEPTAN RECLAMOS

Resolución 1299 de fecha 11 de Febrero de 2.020  
**Derechos Notariales:**  
 Cobrados \$ 13.600.00  
 IVA 19%: \$ 2.589.00  
 Sistema Biométrico: \$ 3.200  
 IVA 19%: \$608  
**Total: \$19.992**

*[Handwritten signature]*  
 C.C. / Ec 19/238412 Bogotá



16 ENE 2021

**DENIS MARITZA OBANDO CABRERA**  
 NOTARIA SEPTIMA (7ª) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

**AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA  
 DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO**



196581

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JOSE ANTONIO ORJUELA, identificado con la Cédula de Ciudadanía 19238412.

*[Handwritten signature of Jose Antonio Orjuela]*



qrnm02e6dz46  
 16/01/2021 - 10:22:51

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
 Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso SUT PENSIONAL, rendida por el compareciente.



DENIS MARITZA OBANDO CABRERA  
 Notario Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C.  
 Encargado





REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA SEPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-  
CÓDIGO 11001007  
ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES  
DECRETO 1557 DE 1.989

NÚMERO 121

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, siendo el día, sábado, 16 de enero de 2021, ante la Doctora **DENIS MARITZA OBANDO CABRERA**, Notaria Séptima (7ª) Encargada de este Círculo, compareció: **MARIA EDUVIGIS POVEDA DE ORJUELA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.463.924 de Bogotá D.C, estado civil: Casada, de profesión u ocupación: Hogar, con domicilio en Bogotá D.C. en la CRA 87 A No.90-53 Barrio: Quirigua sector F Cel: 3112288416 quien comparece con el fin de rendir DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO de conformidad con el Decreto 1.557 de 1.989. Previa la advertencia de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, contenidas en el Artículo 442 del C.P., en concordancia con el Artículo 389 del C.P.P., manifestó:

PRIMERO: DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO Que\*mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.

SEGUNDO: Que conocí de vista, trato y comunicación durante 50 años desde 1970 al Señor **CARLOS ALBERTO ORJUELA (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 3.170.595 expedida en San Juan de Rioseco., declaro que él señor **CARLOS ALBERTO ORJUELA** trabajo en obras civiles y cuando tenía descanso permanecía en su hogar con su esposa y sus hijos ellos almorzaban todos los días en la plaza del Quirigua en ocasiones participaba con ellos en la casa e invitaciones familiares y para el mes de octubre del 2019 estuvieron viajando por Europa con su esposa la señora **MARIA URSULA CALDERON DE ORJUELA**, declaro que el señor **CARLOS ALBERTO ORJUELA ( Q.E.P.D)** después de estar pensionado se desplazaba a Villavicencio donde tenía unos bienes para cobrar los arriendos y se quedaba por los menos unos 5 días en su propiedad ubicada en el barrio Pasarela o en la propiedad barrio Doña Luz en Villavicencio y visitaba a sus dos menores hijas. Declaro que él señor **CARLOS ALBERTO** falleció el 28 de marzo de 2020, por tal razón declaro que se y me consta que estaba casado con la señora **MARIA URSULA CALDERON DE ORJUELA**, identificada con cedula de ciudadanía No 41.343.368 Expedida en Bogotá D.C., compartiendo techo, lecho y mesa con sociedad conyugal vigente ellos se casaron 27 de julio de 1974 desde esa fecha hasta la fecha de su fallecimiento el 28 de marzo de 2020 y el último lugar de domicilio de los señores fue en la dirección **CALLE 90 No 87-54 Barrio Serena** en la ciudad de Bogotá D.C. Que la convivencia fue de manera permanente e ininterrumpida y del matrimonio nacieron 3 hijos de nombres **PATRICIA ORJUELA CALDERON, JUAN CARLOS ORJUELA CALDERON** y **ANGELA ORJUELA CALDERON** actualmente mayores de edad y en pleno uso de sus facultades físicas y mentales. Así mismo declaro que el causante en el momento de su fallecimiento no hacía vida marital con otra persona, no tenía más hijos vivos ni muertos, no tenía más hijos reconocidos, ni hijos extramatrimoniales, ni hijos adoptivos, ni pendientes por reconocer y no conozco que existan más personas con igual o mayor derecho para reclamar cualquier beneficio, del que le asiste a la señora **MARIA URSULA CALDERON DE ORJUELA**, en calidad de esposa.

La suscrita Notaria Encargada deja constancia que la presente declaración se hace de conformidad con lo manifestado por el (la) declarante.

Esta declaración se rinde para presentarla a la **ENTIDAD QUE CORRESPONDA** para los fines legales pertinentes.

TERCERO: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante la NOTARIA, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto, lo otorgo con mi FIRMA dado que es real a lo solicitado a la señora NOTARIA. La Notaria ha advertido previa y expresamente a la persona que voluntariamente realiza esta declaración, que las personas son libres conforme a la Constitución Política de Colombia, de manifestar, expresar y/o declarar, espontáneamente lo que



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 NOTARIA SEPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-  
 CÓDIGO 11001007  
 ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES  
 DECRETO 1557 DE 1.989

a bien tenga; pero que esta declaración se debe hacer conforme a la ley, el orden público y las buenas costumbres. REALIZADA ESTA OBSERVACIÓN y ASI ACEPTADA SE PROCEDE A SU FIRMA POR PARTE DE EL (LA) DECLARANTE. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

EL DECLARANTE,

**IMPORTANTE:**  
 BIEN SU DECLARACIÓN  
 VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA,  
 SE ACEPTAN RECLAMOS

Resolución 1299 de fecha 11 de Febrero de 2.020  
 Derechos Notariales:  
 Cobrados \$ 13.600.00  
 IVA 19%: \$ 2.589.00  
 Sistema Biométrico: \$ 3.200  
 IVA 19%: \$608  
 Total: \$19.992

*Maria de Orjuela*  
 C.C. 41463924



17 6 ENE 2021

*Denys*  
 DENIS MARITZA OBANDO CABRERA  
 NOTARIA SEPTIMA (7ª) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA  
 DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



196994

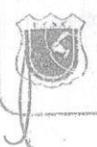
En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaria Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARIA EDUVIGIS POVEDA ORJUELA, identificado con la Cédula de Ciudadanía 41463924.



*Maria de Orjuela*  
 Firma autógrafa

q23z7127yzz9  
 16/01/2021 - 10:42:03

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
 Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso sust pensional, rendida por el compareciente.



DENIS MARITZA OBANDO CABRERA  
 Notario Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C.  
 Encargado





68  
/

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 6013419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., seis (6) de octubre de dos mil veinte uno (2021)

REF: SUCESIÓN INTESTADA  
N°. 110013110022 202100005 00

De conformidad con el mensaje de datos recibido 26 de septiembre de 2021, el despacho DISPONE:

1. Reconocer a ÁNGELA ORJUELA CALDERÓN como heredera en calidad de hija del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
2. Reconocer a MARÍA URSULA CALDERÓN de ORJUELA en calidad de cónyuge supérstite del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
3. Reconocer personería a la Dra. CAROLINA SOLÓRZANO MAYORGA como apoderada de las citadas en los numerales precedentes, para que actúe en los términos y para los fines del mandato que le fue conferido.
4. REQUERIR por segunda ocasión a la Dra. CAROLINA SOLÓRZANO MAYORGA (f, 54 y 56), para que proceda a notificar o a acreditar la entrega de las correspondiente notificaciones realizadas a JUAN CARLOS ORJUELA CALDERÓN, ANA ISABEL ORJUELA URREA, PAOLA ORJUELA URREA, CARLOS ALDUBAN ORJUELA DÍAZ, ELKIN MAURICIO ORJUELA BELTRÁN y las menores de edad ROSA HELENA y KARLA TAIS ORJUELA MOSQUERA representadas por su progenitora SENIDES MOSQUERA, de conformidad con el num. 3° de la providencia del 22 de febrero de 2021 (f,14 ).

NOTIFÍQUESE

Bogotá, D.C. Agosto de 2012

Señores:  
INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES  
Ata, LUIS GABRIEL ARBELAEZ MARIN  
Jefe de atención al pensionado  
Ciudad



Asunto. Solicitud pago 14%

CARLOS ALBERTO ORJUELA, mayor de edad e identificado con el número de cedula 3.160.595, acudo al artículo 23 de la Constitución Nacional que tutela mis derechos y solicito de acuerdo al artículo 289 de la ley 100-93, decreto 758-90 con el fin se me conceda el 14% como subsidio para mi esposa **MARIA URSULA CALDERON DE ORJUELA**, identificada con el número **41.343.368**, para lo cual anexo:

- Fotocopia de la cedula
- Desprendible de pago
- Declaración extrajuicio dependencia económica

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO ORJUELA  
C.C. 3.160.595  
Calle 90 No. 87-54  
Tel. 5350757



MATRIMONIOS LIBRO 3

FOLIO 376

NUMERO 748

CARLOS ALBERTO ORJUELA Con MARIA URSULA CALDERON

"En la Parroquia de Santa Lucía de Bogotá, a veintisiete de julio de mil novecientos se-

tenta y cuatro presencié el matrimonio que contrajo CARLOS ALBERTO ORJUELA hijo de Ana silvia Orjuela bautizado en el hospital de San Juan de Dios (Bogotá) el primero de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro (Lib 22 Fol 635) Con MARIA URSULA CALDERON hija de Lucas Calderon y Teodomila Torres bautizada en Panqueba (Boyacá) el veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos (Lib R7 Fol 474). Padrinos: Gustavo Guevara y Floresinda Santiesteban

Doy fe Miguel A. Salcedo Pbro" - - - - -

Es fiel copia expedida en Bogotá, a los 23 dias del mes de Agosto de 1.974. Doy Fe. - - - - -

EL PARROCO

*Miguel A. Salcedo Pbro.*



*de*

NOTARIA TRECE DE BOGOTA, D. E.

EDUARDO GARCIA BADEL

NOTARIO

Edificio Seguros Bolívar Chapinero (Carrera 13 No. 63-39) Interior 12, Tel. 48 26 25

17 MAYO 1978 REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Hoy Se registró el *matrimonio*

Tomo No. *19* Folio No. *81*

Nombre: *Carlos Alberto Ospina y María*

*Verónica Calderón Torres.*

Empleado Responsable (Fdo.)

*García*



Cód. Sucursal: **37** Nombre Sucursal: **BOGOTA** Ciudad y Fecha: **Bogotá, 03/04/2005**  
 Ciudadanía No.: **3160595** Teléfono: **2240638**

**CARLOS ALBERTO ORJUELA**

LE 90 # -87-54 Ciudad: **Bogotá**

**Liquidación**

Prima	\$35.000
Gastos de Expedición	\$2.000
<b>Total a Pagar</b>	<b>\$37.000</b>

**Intermediario** Valor Asegurado  
 Código **3707** \$ **\$350.000.000**

Primer Beneficiario: **MARIA URSULA CALDERON** Teléfono: **2240638** **100%**  
 Dirección: **CALLE 90 # -87-54** Ciudad: **Bogotá**  
 Otros Beneficiarios %

De:	Empresa Aérea	Vuelo Número	Fecha Vuelo	Pasaje No.
<b>Bogotá</b>				
A <b>Quito</b>	<b>AV</b>	<b>79</b>	<b>03/04/2005</b>	<b>1 134 3238406021 1</b>
A <b>Bogotá D.C.</b>	<b>AV</b>	<b>78</b>	<b>02/05/2005</b>	<b>1 134 3238406021 1</b>
A				
A				

"La mora en el pago de la prima de la Póliza o de los Certificados o Anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del Contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

EL TOMADOR  
*Carlos Alberto Orjuela*  
 C.C. **3160595**

Firma Autorizada

Calle 71A No. 6 - 30 Teléfono 3765330

VAP-30

FESER S.A. NIT. 890.321.151-0

Trayectos y Amparos

- ASEGURADO -

**NOTARÍA 67 DEL CÍRCULO  
DE BOGOTÁ D.C.**

**A SOLICITUD DEL INTERESADO  
CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA-VENTA  
DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE BIEN INMUEBLE**

EL NOTARIO 67 DEL CÍRCULO DE  
BOGOTÁ, D.C., ADVIERTE QUE:

EL PRESENTE DOCUMENTO  
NO CONSTITUYE TÍTULO  
TRASLATIVO DE DOMINIO, NI  
ES OBJETO DE INSCRIPCIÓN  
ANTE LA OFICINA DE REGISTRO  
DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Entre nosotros CARLOS ALBERTO ORJUELA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.160.595 DE SAN JUAN DE RIOSECO, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en la CALLE 90 # 87 - 54, actuando en calidad de propietario(a) quien en adelante y para los todos los efectos de este contrato se denominará EL PROMITENTE VENDEDOR(A) y por otra parte EDWIN QUEMBA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 80.010.495 de Bogotá D.C., domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en la CALLE 63B # 115 - 15, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará EL PROMITENTE COMPRADOR(A), por medio de este documento manifestamos nuestra voluntad de celebrar CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA-VENTA del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de un bien inmueble el cual se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales que correspondan a su naturaleza.

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DE LA PROMESA DE COMPRA-VENTA:** EL PROMITENTE VENDEDOR(A) se compromete a vender al PROMITENTE COMPRADOR(A), quien a su vez se obliga a adquirir a título de compra y con arreglo a los términos y condiciones que a continuación se expresan, la posesión material y el derecho de dominio que EL PROMITENTE VENDEDOR(A) tiene y ejerce sobre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los siguientes inmuebles:

1. UN LOTE DE TERRENO QUE REPRESENTA LA DECIMA PARTE DE LOS DERECHOS, ACCIONES Y GANANCIALES EN COMÚN DEL LOTE DE TERRENO LLAMADO "VILLA MARÍA, EN LA VEREDA DE PUENTE GRANDE, ZONA DE ENGATIVÁ, DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTÁ, CON EXTENSIÓN SUPERFICIARIA DE 67.50 MTS<sup>2</sup>, POR SIETE METROS FRENTE, Y TIENE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: EL CAMINO QUE CONDUCE A DE LA CARRETERA CENTRAL PARA ENGATIVÁ, POR EL ORIENTE: CON TERRENO DETERMINADO ANTERIORMENTE, POR EL OCCIDENTE: CON



**PROMITENTE VENDEDOR(A)** el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del bien inmueble descrito en la cláusula anterior, y a cancelar como precio de esta compra-venta la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$280.000.000)**, que **EL PROMITENTE COMPRADOR** se compromete a pagar **AL PROMITENTE VENDEDOR(A)**, así:

- Un primer pago por valor de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$140.000.000)**, valor que se cancelará a la fecha, es decir el día 22 de octubre del 2018.
- Un segundo pago por valor de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$110.000.000)**, pago que se realizará el día 22 de marzo del 2019.
- El saldo, es decir la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000)**, pago que se realizará en el momento en que se realicen las escrituras, es decir el día 22 de junio del 2019.

**CLÁUSULA TERCERA: ENTREGA DEL 50% DEL INMUEBLE:** la entrega física y real se realizará el día 22 DE ENERO DEL 2019.

**EL PROMITENTE VENDEDOR(A)** hará la entrega material del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del inmueble al **PROMITENTE COMPRADOR(A)** con sus mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres que le correspondan legalmente.

**CLÁUSULA CUARTA: SERVICIOS PÚBLICOS:** El inmueble se entrega con pagos de servicios públicos totalmente al día hasta la fecha de entrega.

**CLÁUSULA QUINTA: TRADICION.** El promitente vendedor(a) adquirió el inmueble por compraventa realizada a **CARLOS ALBERTO ORJUELA**, mediante escritura pública número 1756, otorgada en la notaría 12 del círculo de Bogotá D.C., el día 06 de octubre de 1983.

**EL PROMITENTE VENDEDOR(A)** garantiza que el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del inmueble objeto del presente contrato de promesa de compra-venta es de su plena y exclusiva propiedad, que no ha sido enajenado por acto anterior al presente y en la actualidad lo posee.



**CLÁUSULA DECIMA.** Las partes obrando de buena fe conforme a los principios normativos, hacen constar que han verificado cuidadosamente el contenido del presente documento, manifiestan que todas las cláusulas consignadas en el mismo, son correctas y que en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Cualquier acuerdo posterior a la firma del presente documento para cualquier modificación del presente contrato deberá hacerse por escrito y de común acuerdo entre las partes mediante un OTRO SÍ, el cual formará parte integral del presente documento.

En constancia de aceptación de su contenido y de las obligaciones que de él se derivan para cada una de las partes, se suscribe el presente contrato de promesa de compra-venta, con reconocimiento de firmas y contenido ante notario público del círculo de Bogotá D.C.

**EI PROMITENTE VENDEDOR(A)**



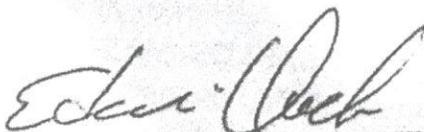
**CARLOS ALBERTO ORJUELA**

**C.C. No. 3.160.595 DE SAN JUAN DE RIOSECO**

**Domicilio: CALLE 90 # 87 - 54**

**Teléfono: 3144592471**

**EL PROMITENTE COMPRADOR(A)**



**EDWIN QUEMBA PINEDA**

**C.C. No. 80.010.495 de Bogotá D.C**

**DIRECCIÓN: CALLE 63B # 115 - 15**

**Teléfono: 3133809704**

NOTARIO 87 DEL CÍRCULO DE  
BOGOTÁ, D.C., ADVIERTE QUE:

EL PRESENTE DOCUMENTO  
NO CONSTITUYE TÍTULO  
TRASLATIVO DE DOMINIO, NI  
ES OBJETO DE INSCRIPCIÓN  
ANTE LA OFICINA DE REGISTRO  
DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
COMPETENTE.

**NOTARÍA 87 DEL CÍRCULO  
DE BOGOTÁ D.C.**  
A SOLICITUD DEL INTERESADO  
SE AUTORIZA LA DILIGENCIA





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



34225

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CARLOS ALBERTO ORJUELA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0003160595 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Carlos Orjuela*

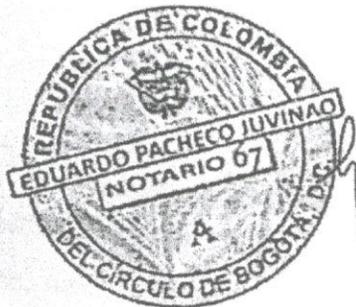
----- Firma autógrafa -----



nbc8nidrb523  
22/10/2018 - 10:00:35



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Fallas de conectividad



EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO  
Notario sesenta y siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: nbc8nidrb523





SCC71761882



# República de Colombia

3672 Página 1 19



SCO915488509

## NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS (3.672)** -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) -----

**IDENTIFICACION DEL PREDIO:** -----

DEPARTAMENTO: META -----

MUNICIPIO: VILLAVICENCIO -----

ZONA: RURAL -----

VEREDA: OCCA -----

DIRECCION: TRES ESQUINAS -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA: No. **230-20145** DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO. -----

CEDULA CATASTRAL: No. **50001-00-02-0001-0070-000 M.E.** -----

CÓDIGO	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	CUANTÍA
0307	<b>VENTA DE CUOTA PARTE DEL 0.63 %</b>	<b>\$10.000.000</b>

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACION
<b>VENDEDORA:</b> -----	-----
CLAUDIA PATRÍCIA PLAZAS DIAZ -----	C.C. No. 1.116.863.742
de Tame Arauca. -----	-----
<b>COMPRADOR:</b> -----	-----
CARLOS ALBERTO ORJUELA -----	C.C. No. 3.160.595
de San JUAN DE Rioseco. -----	-----

En la Ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, República de Colombia, a los Dieciséis (16) días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve (2.019), ante la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, Siendo Titular el Doctor **ABELARDO BERNAL JIMENEZ.** -----

----- **COMPARECEN** -----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - certificados y documentos del arcbjbo notarial

NOTARIA PARA EL COMPRADE  
DE VILLAVICENCIO  
04EJ8GXZA5CK08R3  
SCO915488509



SCC71761882

D8WE91ZMXM5A1WPK

01/08/2019

**IDENTIFICACION DE LOS COMPARECIENTES: CLAUDIA PATRICIA PLAZAS DIAZ**, Mujer, Colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.116.863.742 de Tame Arauca, de estado civil **Casada con sociedad conyugal vigente**, quien actúa en nombre propio, en adelante y para efectos de este instrumento se denominará **LA VENDEDORA** por una parte, y por la otra parte **CARLOS ALBERTO ORJUELA**, Varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C. y de tránsito por esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.160.595 de San José de Rioseco, de estado civil **Casado con sociedad conyugal vigente**, quien presenta Certificado Psicológico de salud Mental expedido por la Cruz Roja Colombiana, en el cual se establece que la paciente si presenta aptitud para adelantar actividades que impliquen definición de asuntos legales ante autoridad competente o entidad de orden financiero que requieren de la presente certificación, la cual es firmada por la Psicóloga JESSICA TRUJILLO CASALLAS, y en adelante y para efectos de este instrumento se denominará **EL COMPRADOR**; y manifestaron que han celebrado un contrato de compraventa de una cuota parte que se determina por las siguientes cláusulas: -----

**PRIMERA OBJETO Y DESCRIPCIÓN:** Que en el carácter expresado, mediante el presente instrumento público, **LA VENDEDORA** transfiere a título de venta el **0.63%** del derecho de dominio a favor de **EL COMPRADOR**, que posee sobre el PREDIO RURAL DENOMINADO TRES ESQUINAS, UBICADO EN LA VEREDA OCOA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META, se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **230-20145** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y cédula catastral número **50001-00-02-0001-0070-000 M.E.** -----

**SEGUNDA: CABIDA Y LINDEROS:** El bien inmueble de mayor extensión y que hace parte del **0.63%** objeto de esta venta posee una extensión



SCC51761882



# República de Colombia

3672 Página 3 19



SC0715488510



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

superficial de **TRES HECTAREAS y CUATRO MIL METROS CUADRADOS (3HAS 4.000M2)** y comprendido dentro de los siguientes linderos, tal como aparecen en el título de adquisición. Del detalla 32b, donde concurren las colindancias esquina noroccidental del predio.-----

**POR EL NORTE.** Partiendo del detalle 32b, rumbo general este al detalle 43, en extensión de 380.50 metros con la Hacienda Catama, del Fondo Ganadero; **POR EL ESTE:** Partiendo del detalle 43, rumbo general SW al detalle 39 caños Aguas Claras al medio en 154 metros, con Hacienda Catama del Fondo Ganadero; **POR EL SUR:** Partiendo del detalle 39 rumbo general oeste al detalle 37 en 138.50 metros, con Ángel Alino Gómez, del detalle 37 al detalle 37 en 47 metros con Carmen Elisa Perdomo de Gómez; y **POR EL OESTE:** Partiendo del detalle 36 rumbo general NW al detalle 32b, brazo del caño Aguas Claras al medio en 146 metros con José Álvaro Gómez Velásquez y encierra. -----

**TERCERA TRADICIÓN:** El **0.63%** del predio objeto del presente contrato lo adquirió LA VENDERORA por compra a ROBERTO CARO OVALLE, conforme a la escritura pública número Seis Mil Ochocientos Doce (**6.812**) de fecha Veintinueve (**29**) de **Diciembre** del año Dos Mil Diecisiete (**2017**), otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio Meta, acto debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número **230-20145** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. -----

**CUARTA VALOR:** El precio de esta venta del **0.63%** del predio, es la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000)**, manifestando LA VENDEDORA haberlos recibido a su entera satisfacción de manos de **EL COMPRADOR**. -----

**CONSTANCIA:** Declaran las partes otorgantes que conocen el texto y alcance del Artículo 53 de la Ley 1943/2018 por lo que, bajo la gravedad de Juramento que se entiende prestado por el solo hecho de la firma, que el precio incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos



SC0715488510

SCC517618822

DMZ80C210JA8UJ99

DCFw8TCG:R2KDT1P

01/08/2019



privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. La Notaria advierte que, en el caso de existir pactos, deberá informarse el precio convenido en ellos o de lo contrario deberá manifestar su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta como la ganancia ocasional, el impuesto de Registro, los derechos de Registro y los derechos Notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del Notario de reportar la Irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin detrimento de las facultades de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para determinar el Valor Real de la Transacción.-----

**QUINTA: LIMITACIONES AL DOMINIO: LA VENDEDORA** declara que posee real y materialmente el inmueble objeto de esta venta, que no ha sido enajenado por acto anterior al presente ni prometido en venta. También garantiza LA VENDEDORA que posee el inmueble en forma regular, pacífica y pública y que el mismo se halla libre de impuestos, gravámenes, demandas, habitación, servidumbres, desmembraciones, usufructo, condiciones resolutorias del dominio, uso, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar y en general libre de cualquier limitación de dominio diferente de la que proviene del régimen de propiedad horizontal, si lo tuviere. -----

**SEXTA: PAZ Y SALVO:** Que el inmueble que se transfiere en venta por este contrato lo declara LA VENDEDORA, a paz y salvo por todo concepto, en especial libre de tasas, valorizaciones, contribuciones por servicios municipales. En el evento que por algún motivo no se hubieren cancelado, éstos correrán por cuenta de LA VENDEDORA, siempre que su liquidación sea anterior a la fecha de otorgamiento de éste instrumento.--

de juramento que a la fecha no es PROPIETARIO de ningún otro predio proveniente de **Adjudicación de Baldíos** en el respectivo municipio o región. Instrucción administrativa número 8 de fecha 8 de octubre del año 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro. Igualmente manifiesta **EL COMPRADOR** de que a pesar que el predio objeto de este contrato fue adjudicado inicialmente como baldío, con éste no excede los límites máximos para la titulación de tierras Inciso 9 artículo 72 ley 160 de 1994 (**UAF**). -----

**PARAGRAFO CUARTO:** Igualmente declaran los otorgantes, que de conformidad con la Ley 387 de 1997 o de aquellas que las adicionen, modifiquen o reformen, que el inmueble transferido, gravado o limitado por medio del presente instrumento público, no está afectado con medida de protección inscrita para la **Población Desplazada** por la **Violencia**.--

**PARAGRAFO CUARTO:** La presente escritura se elabora y otorga por insistencia de los interesados, y dejan expresa constancia que lo que es objeto de esta venta no incurre en la **Realización de Urbanización Pirata**, y serán de su cargo y responsabilidad cualquier error o inexactitud que resultare en el trámite de la misma.-----

----- **LEY 258 DE 1996** -----

El suscrito Notario hace constar que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 258 de 1996 (**Por la cual se establece la Afectación A Vivienda Familiar y se dictan otras disposiciones**), reformada por la Ley 854 de 2003. -----

**VENDEDORA:** Se interrogó sobre la existencia de una sociedad conyugal o unión marital de hecho vigente y si posee algún inmueble Afectado a Vivienda Familiar, a lo cual respondió bajo la gravedad del juramento: **Que mi estado civil es como citó al comienzo de esta escritura** y manifestó bajo juramento que el inmueble que transfiere por medio del presente instrumento **NO** se encuentra sometido a la Afectación de Vivienda Familiar.-----



SCC31761882



# República de Colombia

Página 5



SC0515488511



# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - certificados y documentos del archivo notarial

**SÉPTIMA: SANEAMIENTO:** Que LA VENDEDORA se obliga al saneamiento por evicción y a responder por cualquier gravamen y acción que resultare contra el derecho que transfiere y además responderá por cualquier vicio redhibitorio oculto del bien vendido.-----

**OCTAVA: ENTREGA:** Que desde la presente fecha le hace entrega real de lo vendido según los linderos demarcados con todas sus mejoras, usos, costumbres, dependencias, anexidades y derechos de servidumbres activas o pasivas que tenga legalmente constituidas. Declara **LA VENDEDORA** que el predio objeto de este instrumento fue entregado a la fecha a **EL COMPRADOR** y esta manifiesta haberlo recibido a su entera satisfacción. -----

**NOVENA: GASTOS:** Que la Retención en la Fuente y la mitad de los gastos notariales serán cancelados por parte de LA VENDEDORA y la otra mitad de los gastos notariales, los de hipoteca, beneficencia, anotación, registro y de todos los actos contenido en la escritura si los llegare a tener correrán por cuenta de EL COMPRADOR. -----

**PARÁGRAFO PRIMERO:** LA VENDEDORA manifiesta bajo la gravedad de juramento que el inmueble dado en venta, si bien no está destinado para usarlo como casa de habitación en los términos del artículo 2 del Decreto 2418 del 31 de Octubre de 2013; acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 398 del Estatuto Tributario, declara que el mismo lo tenía como un activo fijo y no como inventario para la venta. Esto con el objeto de determinar el porcentaje de retención en la fuente a título de renta aplicable. -----

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Bajo la gravedad del juramento manifiestan los otorgantes para los efectos propios de las leyes 365 de 1997 y 763 de 2002 o de aquellas que las adicionen, modifiquen o reformen, que adquirió el bien con recursos provenientes u originales en el ejercicio de **Actividades Lícitas.** -----

**PARAGRAFO TERCERO:** Manifiesta **EL COMPRADOR** bajo la gravedad



SC0515488511

SCC317618823



9A8VHPSWX00U84J1

96LUI1NJ2TRHM4Y

01/08/2019





SCC11761882



# República de Colombia



SC0315488512

3672 19  
Página 7



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - certificados y documentos del archivo notarial

**COMPRADOR:** Se interrogó sobre la existencia de una sociedad conyugal o unión marital de hecho vigente y si posee algún inmueble Afectado a Vivienda Familiar, a lo cual respondieron bajo la gravedad del juramento: **Que mi estado civil es como citó al comienzo de esta escritura** y manifestaron bajo juramento que el inmueble que adquieren por medio del presente instrumento, **NO** lo somete a la Afectación de Vivienda Familiar, (POR ADQUIRIR UN PORCENTAJE DE UN PREDIO RURAL). -----

En virtud de lo anterior el suscrito Notario hace constar que el inmueble que se adquiere por este instrumento **No** queda Afectado A Vivienda Familiar por no cumplir con los requisitos de ley.-----

### -----COMPROBANTES FISCALES M.E.-----

1. Paz y salvo municipal N° **19050310033088** suscrito tesorero municipal de Villavicencio, certifica que: DELGADO NUBIA Y OTROS, se encuentra a paz y salvo con el tesoro municipal por concepto del impuesto predial unificado sobre el predio ubicado en TRES ESQUINAS, avalúo catastral 2019 **\$99.643.000**, Proporcional a la venta del 0.63% por la suma de \$10.000.000, catastrado bajo el número 00-02-0001-0070-000. Este certificado tiene validez hasta el 31 de diciembre de 2019 se expide a los 02 días del mes de Septiembre del año 2019. -----

2. Paz y salvo de valorización municipal número **19050810016706** del 02 de Septiembre de 2019, catastrado bajo el número 00-02-0001-0070-000. -----

3. Paz y salvo instituto de valorización departamental del Meta REF: **7579** válido hasta el 31 de Diciembre de 2019 catastrado bajo el número: 00-02-0001-0070-000. -----

### ----- OTROS DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN -----

1. Fotocopias documentos de identidad.-----
2. Certificado de libertad y tradición N° **230-20145**. -----
3. Copia de la escritura pública número **(6812)**, de fecha **(29)** de



SC0315488512

SCC117618824

Escritura Pública  
Municipio de Villavicencio

PBWDJTINL204YY97

66E7TN0VIRU4PNV

01/08/2019



Diciembre de (2017), otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. -----

**NOTA:** Se advirtió a los otorgantes de esta escritura, de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente; la firma de la misma demuestra su aprobación total; en consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario en tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragados los gastos por los mismos. (Artículo 35, decreto ley 960 de 1970 y el artículo 22 del decreto 2148 de 1983). -----

----- **ADVERTENCIA** -----

A LOS OTORGANTES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO. SEGÚN EL ARTICULO 231 DE LA LEY 223 DE 1995. EN TODO CASO TRATANDOSE DE LOS ACTOS DE HIPOTECA Y/O PATRIMONIO DE FAMILIA DEBEN REGISTRARSE UNICAMENTE DENTRO DE LOS 90 DÍAS SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO.-----

-- **AUTORIZACION PARA EL USO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS--**

-----**PERSONALES**-----

En virtud de la Ley Estatutaria 1581 del 2012, mediante la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, se autoriza a la Notaría 2 de Villavicencio, considerada como responsable y/o encargada, el tratamiento de datos personales, almacenados en documentos físicos y/o



República de Colombia

3672-19  
Página 9



SC0115488513



SCC81761882

digitales, los cuales incluyen información que se ha reportado en desarrollo de las diferentes actividades Notariales, y en particular los siguientes: nombres, número de documento de identificación, dirección, teléfono fijo y móvil, direcciones, correo electrónico, sexo, etc. -----

Los datos serán utilizados para las funciones establecidas en la ley 1530 de 2012 y demás normas que la reglamentan. -----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION**

Leído, el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de su registro, lo firman a prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario, quien en esta forma lo autoriza. -----

RESOLUCIÓN No. No. 0691 DEL 24 DE ENERO DEL 2019 -----

NOTARIALES: ..... \$49.689

IVA: ..... \$29.619

SUPERINTENDENCIA: ..... \$9.300

CTA. ESP. PARA NOTARIADO ..... \$9.300

RETENCION EN LA FUENTE: ..... \$100.000

**PAPEL SELLADO NOTARIAL:** La presente Escritura Pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel Notarial distinguidas con los Números: SC0915488509, SC0915488510, SC0915488511, SC0915488512, SC0915488513. -----

**COMPARECIENTES:**

**VENDEDORA:**

Claudia Patricia Plazas Díaz  
CLAUDIA PATRICIA PLAZAS DIAZ

C.C. N° 1.116.863.742 de Tame Arauca

Tel: 311 5407149

DIRECCIÓN: Manzana 6 Casa 1 Quintas Aguas Claras

CIUDAD: Villavicencio Meta



Notario  
Escrituras Públicas  
Escrituras de Transmisiones



SC0115488513

SCC817618825

50GR3Z19506M64T9

CTATOYR118A9GK.F.Z

01/08/2019





**CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**  
**Seccional Meta y LL. OO. - Código 1005**  
Calle 35 No. 39-60 Barzal Alto Tel. 6705361 - 3012028353  
cconciliacionyarbitrajeconalbosmeta@hotmail.com  
Villavicencio – Meta

Villavicencio, diciembre 23 de 2020

Doctora  
CAROLINA SOLORZANO MAY-ORGA  
Apoderada judicial de MARIA URSULA CALDERON DE ORJUELA

Asunto: cotización trámites de conciliación

Cordial saludo

Atendiendo la solicitud de la referencia se informa que el valor del trámite de conciliación por cuantía de pretensiones de 0 a 7'500.000 es de \$220.000, por lo tanto, la radicación de 8 casos tiene un costo de \$1.760.000, que podrá consignar en la entidad financiera Davivienda, cuenta de ahorros No.0962-7017-2040, a nombre de la Corporación Nacional de Abogados Nit. 822.002.878-0.

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Atentamente,



JENNY MARCELA TORRES ARCINIEGAS  
Centro de Conciliación CONALBOS



CENTRO DE CONCILIACION  
DE LA FUNDACION DERECHO & FORMACION  
TEJIDO HUMANO

Autorizado Resolución 0026 del 16 de enero de 2014  
Ministerio de Justicia – código 1414

Calle 12 B No. 8 A-34, Local 13, Pasaje Banco del Comercio de Bogotá D.C., teléfono 2848345

EMAIL: [centroconciliacionth@gmail.com](mailto:centroconciliacionth@gmail.com)

**ACTA DE CONCILIACIÓN VIRTUAL No. 00029 de 2021**

**SOLICITUD DE CONCILIACION No. 0042 del 11 de febrero de 2021**

En Bogotá D.C., siendo las nueve de la mañana (9.00 a.m.) del día lunes ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021), ante la suscrita conciliadora, adscrita al Centro de Conciliación de la Fundación Derecho & Formación Tejido Humano, ubicado en la Calle 12 B No. 8 A – 34, Local 13 de Bogotá D.C., se conectaron virtualmente por medio de la plataforma ZOOM, Unirse a la reunión, mediante la plataforma ZOOM: <https://us02web.zoom.us/j/81359514022> EN SEGUNDA FECHA para dar continuación a la audiencia de conciliación suspendida a solicitud de las partes el día 22 de febrero de esta anualidad, las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes se identifican respectivamente de la siguiente manera:

**CONVOCANTE:** EDWIN QUEMBA PINEDA, mayor de edad, nacido el 14 de junio de 1979, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.010.495 de Bogotá, con domicilio en la Calle 63 B No. 115- 15 Barrio Engativá, celular: 3133809704, email: [edwinquemba2016@gmail.com](mailto:edwinquemba2016@gmail.com).

**Apoderada:** LUZ HELENA CADENA BELTRAN, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.366.258 de Bogotá, con T.P. No.156.840 del C.S. de la J., con domicilio en la Calle 12 B No. 8-39- Oficina 507 en Bogotá Edificio Bancoquia, teléfono 321800185 email: [helencb2030@hotmail.com](mailto:helencb2030@hotmail.com).

**CONVOCADOS:**

**MARIA URSULA CALDERON DE ORJUELA**, mayor de edad, nacida el 03 de octubre de 1942, cedula de ciudadanía No. 41.343.368 de Bogotá domicilio en la Calle 90 No. 87-54 Barrio La Serena, Teléfono : 8146413 email: [juridicacsm@hotmail.com](mailto:juridicacsm@hotmail.com).

**ELKIN MAURICIO ORJUELA BELTRAN**, mayor de edad, nacido el 5 de enero de 1992, identificado con la cedula de ciudadanía No.1069282592, con domicilio en la Vereda la Unión, en Gama (Cun), celular 3212403058, email:[carioco-92@hotmail.com](mailto:carioco-92@hotmail.com)

**CARLOS ALDUBAN ORJUELA DIAZ**, mayor de edad, nacido el 3 de septiembre de 1976, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.852.048 con domicilio en Calle 5 No. 11-02 La Mesa (Cund), celular: 3113399078, email: [cordiaz1@hotmail.com](mailto:cordiaz1@hotmail.com), [carlosaldubanorjueladiaz@gmail.com](mailto:carlosaldubanorjueladiaz@gmail.com)

**JUAN CARLOS ORJUELA CALDERON**, mayor de edad, nacido el 5 de marzo de 1980, con cedula de ciudadanía No.80.025.941 de Bogotá, domicilio en la Calle 90 No. 87-54 barrio La Serena, celular 3214662307, email: [jcorjuela80@gmail.com](mailto:jcorjuela80@gmail.com)

Asistidos de la Apoderada **CAROLINA SOLORZANO MAYORGA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.782.654 de Bogotá y T.P. 173.199 con domicilio en la Calle 6 B Bis # 79 C 08 Apt. 102, Bogotá 3212403058, email: [juridicacsm@hotmail.com](mailto:juridicacsm@hotmail.com).

**ANGELA ORJUELA CALDERON**, mayor de edad, nacida el 11 de septiembre de 1981, cedula 52.911.110 de Bogotá, domicilio en la Transversal 55 No. 1-49 Sur Apartamento 301 barrio Galán Camelia, celular: 3204825408, email: [angelus09@hotmail.com](mailto:angelus09@hotmail.com).

- **JHON CARLOS ORJUELA VARGAS**, mayor de edad, nacido el 23 de marzo de 1973, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.491.607 de Bogotá, domicilio en la Calle 63 B #114- 19 Barrio

Engativá, celular: 3006914599 email:jhubok\_13@hotmail.com

\* Apoderado: **ADOLFO SARMIENTO RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.026.264.673 y tarjeta profesional No. 25.100 con domicilio en la Calle 12 B 9 - 33 Of 513, admsarmientoramirez@gmail.com Celular: 3057702983, a quien se le otorga poder y reconoce personería jurídica.

**ANA ISABEL ORJUELA URREA**, mayor de edad, nacida el 28 de marzo de 2000, con cedula de ciudadanía No. 1.010.055.809 de Bogotá domicilio en la calle 63 F No. 119-B- 71 Barrio Engativá, celular: 3012350834, email:nansorjuela@gmail.com

**PAOLA ANDREA ORJUELA URREA**, mayor de edad, nacida el 6 de marzo de 1993, con cedula de ciudadanía No. 1.016.054.068 de Bogotá con domicilio en la Calle 63 F No. 119. B- 71 Engativá, celular: 3203577451, email:paolaorjuela93@gmail.com

**PATRICIA COWIE**, mayor de edad, nacida el 18 de octubre de 1978, cedula ciudadanía 52.494.969 de Bogotá domicilio en la 2 Northbrock en Reading (Reino Unido), celular: 074-56010501 email: patorj@hotmail.com

**SENIDES MOSQUERA LOMBANA**, mayor de edad, nacida el cedula 66741783 de Buenaventura (Valle) domicilio en la Calle 39 No. 13 A - 35 Castilla, Villavicencio, celular: 3104336639, email: senidesmosquera@gmail.com en nombre y representación de sus menores hijas **ROSA HELENA ORJUELA MOSQUERA**, nacida el día 6 de enero de 2012 registrada en la registraduría de Villavicencio con el registro civil de nacimiento con serial No. 50939308, con T.I. 1029995206 y **KARLA TAYS ORJUELA MOSQUERA**, nacida el 16 de febrero de 2006, registrada en la registraduría de Puerto Berrio identificada con el registro civil de nacimiento con serial No. 37563985 y T.I. 1039583752

Apoderado: **FRANCISCO HINESTROZA LIZALDA**, mayor de edad con cedula de ciudadanía No. 16268511, con tarjeta profesional No. 355.694 del C.S. de la J., con domicilio en la Carrera 29 #35-09 en Palmira (Valle) celular: 3188605501, email: francisco.hinestroza@yahoo.com.

**CONCILIADOR: NUBIA YOLANDA GARZON SALINAS**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.7491.199 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 39.908 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, con Código 1414-0016.

## HECHOS

### Manifestados por la parte convocante:

1- El 22 de octubre del 2018, los señores **CARLOS ALBERTO ORJUELA** (Q. E. P. D.) en su calidad de Promitente vendedor y el señor **EDWIN QUEMBA PINEDA**, calidad de promitente Comprador, suscribieron contrato de promesa de compraventa sobre: *"la posesión material y el derecho de dominio que el promitente VENDEDOR tiene y ejerce sobre el Cincuenta Por ciento (50%) de los siguientes inmuebles:*

a.- *Un lote de terreno que representa la décima parte de los derechos, acciones y ganancias en común del lote de terreno llamado " Villa Maria" en la vereda del Puente Grande, zona de Engativá, Distrito Especial de Bogotá, con extensión superficial de 67.50 MTS<sup>2</sup>, por siete metros de frente, y tiene los siguientes linderos: Norte : Con el camino que conduce a de la carrera central para Engativá, Por el Oriente: Con terreno determinado anteriormente, por el Occidente: Con propiedad de Bárbara y ventura Escobar, y por el Sur: Con terreno de Carlos Escobar.*

b.- *Un Lote de terreno situado en la zona menor de Engativá registrado Catastralmente con el numero EG 85 -35, cuyos linderos son: por un costado, en extensión de dos metros, con el camino de la Adobera, por el otro costado en extensión de sesenta y cuatro metros cincuenta centímetros, con herederos de Ezequiel escobar, por otro costado en extensión de dos metros cincuenta centímetros con terrenos del Aeropuerto del Dorado y por el otro costado en extensión de 64.50 metros, con propiedad de Fernando Ladino y encierra*

2.- *Dichos terrenos hacen partes de uno en mayor extensión "EL RECUERDO" ubicada en la jurisdicción del municipio de Engativá hoy distrito especial de Bogotá, para efectos de registro los dos lotes objeto del presente documento conforman una sola, aclarando que el primer inmueble le corresponde el registro catastral número EG 46-12.*

3.- Los inmuebles identifican con matrícula inmobiliaria número 050-0510375 y 050-0258143, respectivamente" (tomado del contrato de promesa de compraventa fuente de la obligación)

4.- El valor o precio pactado en la promesa de compraventa de acuerdo a la Cláusula Segunda pactada en entre los dos (2) contratantes es la Suma de **DOCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$280.000.000)**, de los cuales el promitente comprador entrega a favor del promitente vendedor fue de **DOCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$210.000.000)** de la siguiente manera: 1) A la firma de la promesa de compraventa la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$140.000.000)** de conformidad a la cláusula segunda; 2) más la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000)** así: **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000)** el día 20 de marzo de 2019; **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)** el 05 de julio de 2019; **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)** el 14 de septiembre de 2019; **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)** EL 08 DE OCTUBRE DE 2019 y **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)** el 29 de febrero de 2020. (venletras de cambio, firmadas por el promitente vendedor como constancia de los abonos referidos)

5.- Actualmente el promitente Comprador ostenta la posesión material de cada una de las parte de área terreno no objeto de expropiación administrativa, la cual ha ejercido desde el 22 de enero de 2018 (pendiente solicitar levantamiento topográfico).

6.- A excepción de un área pequeña de terreno que está siendo ocupada por uno de los herederos-hijo de promitente vendedor Carlos Alberto Orjuela (Q.E.P.D.) que responde al nombre de **JHON CARLOS ORJUELA VARGAS** y alega ser poseedor. (pendiente realizar levantamiento topográfico).

7.- Antes del fallecimiento del Promitente Vendedor Carlos Alberto Orjuela (Q.E.P.D.) ; los contratantes en la Promesa de compraventa, esto es, Carlos Alberto Orjuela Promitente vendedor y Edwin Quemba Pineda Promitente comprador, decidieron continuar con el negocio jurídico sobre el cien por ciento (100%) de la parte de terreno no objeto de expropiación, esto es dar continuidad al contrato de promesa de compraventa, sobre el área de terreno no objeto de expropiación administrativa de los dos inmuebles.

8.- Sin embargo, el contrato prometido no se pudo realizar por el fallecimiento del Promitente vendedor y actualmente el desconocimiento que algunos de los herederos quieren dar al contrato de promesa de compraventa, como la no realización del trámite de la sucesión del causante hasta la fecha.

9.- Teniendo en cuenta los anteriores hechos, y en búsqueda de poder solucionar la controversia surgida, se hace necesario convocar a la cónyuge suertita y los hijos -herederos determinados del promitente vendedor señor Carlos Alberto Orjuela (Q.E.P.D.); a fin de llegar a un acuerdo conciliatorio antes de acudir a las vías judiciales, en búsqueda de una solución que resuelva y ponga fin a la controversia surgida por el incumplimiento del contrato de promesa de compraventa referido, por parte del promitente vendedor, hoy en cabeza de sus herederos.

#### PRETENSIONES

Conforme a la narración de los anteriores hechos, me permito solicitar a su despacho:

**PRIMERA:** Se sirva convocar a los señores(as): **MARIA URSULA CALDERON DE ORJUELA** en su calidad de Cónyuge y los hijos **ELKIN MAURICIO ORJUELA BELTRAN, ANGELA ORJUELA CALDERON, CARLOS ALDUBAN ORJUELA DIAZ, JUAN CARLOS ORJUELA CALDERON, JHON CARLOS ORJUELA VARGAS, ANA ISABEL ORJUELA URREA; PAOLA ANDREA ORJUELA URREA, PATRICIA COWIE** y la señora **SENIDES MOSQUERA LOMBANA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 66.741.783 quien actúa en nombre y representación de sus menores hijas **ROSA HELENA MOSQUERA ORJUELA**, identificadas con el registro civil de nacimiento No. 50939308 y **KARLA TAYS ORJUELA MOSQUERA**, identificada con el registro civil de nacimiento No. 37563985 en su calidad de Herederos determinados del señor **CARLOS ALBERTO ORJUELA (Q.E.P.D.)**, en día y hora hábil para conciliar lo referente a cumplimiento del contrato de promesa de compraventa;

**SEGUNDA:** Así como el reconocimiento y pago de perjuicios causados hasta la fecha a causa de su incumplimiento, los cuales taso aproximadamente en la suma de **DOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$266.000.000)**

**TERCERO:** De no realizarse un acuerdo conciliatorio, le solicito respetuosamente se sirva levantar constancia

#### ACUERDO

Una vez reunidos, socializado y discutido el asunto, los señores EDWIN QUEMBA PINEDA, como Convocante y MARIA URSULA CALDERON DE ORJUELA, ELKIN MAURICIO ORJUELA BELTRAN, ANGELA ORJUELA CALDERON, CARLOS ALDUBAN ORJUELA DIAZ, JUAN CARLOS ORJUELA CALDERON, por medio de su apoderada, ANA ISABEL ORJUELA URREA, PAOLA ANDREA ORJUELA URREA, PATRICIA COWIE y SENIDES MOSQUERA LOMBANA en representación de las menores ROSA HELENA ORJUELA MOSQUERA y KARLA TAYS ORJUELA MOSQUERA, como Convocados, han llegado al siguiente acuerdo:

**PRIMERA:** La señora MARIA URSULA CALDERON DE ORJUELA por medio de su apoderada, a quine se le otorgó poder y reconoció personería en la diligencia anterior, en su calidad de Cónyuge supérstite y los señores ELKIN MAURICIO ORJUELA BELTRAN, ANGELA ORJUELA CALDERON, CARLOS ALDUBAN ORJUELA DIAZ, JUAN CARLOS ORJUELA CALDERON, por medio de su apoderada, ANA ISABEL ORJUELA URREA, PAOLA ANDREA ORJUELA URREA, PATRICIA COWIE y SENIDES MOSQUERA LOMBANA en representación de las menores ROSA HELENA ORJUELA MOSQUERA y KARLA TAYS ORJUELA MOSQUERA hijos del señor CARLOS ALBERTO ORJUELA (Q.E.P.D.) en su calidad de herederos determinados; aceptan la existencia de la promesa de compraventa de fecha 22 de octubre del 2018, suscrita entre los señores CARLOS ALBERTO ORJUELA (Q. E.P.D.) en su calidad de Promitente vendedor y el señor EDWIN QUEMBA PINEDA en calidad de promitente comprador; referente a la compraventa de : *"la posesión material y el derecho de dominio que el promitente vendedor tiene y ejerce sobre los inmuebles identifican con matricula inmobiliaria número 050-0510375 y 050-0258143"*

**SEGUNDA:** La señora MARIA URSULA CALDERON DE ORJUELA por medio de su apoderad, a quien se le otorgó poder y reconoció personería en la diligencia anterior, en su calidad de Cónyuge supérstite y los señores ELKIN MAURICIO ORJUELA BELTRAN, ANGELA ORJUELA CALDERON, CARLOS ALDUBAN ORJUELA DIAZ, JUAN CARLOS ORJUELA CALDERON, por medio de su apoderada, ANA ISABEL ORJUELA URREA, PAOLA ANDREA ORJUELA URREA, PATRICIA COWIE y SENIDES MOSQUERA LOMBANA en representación de las menores ROSA HELENA ORJUELA MOSQUERA y KARLA TAYS ORJUELA MOSQUERA hijos del señor CARLOS ALBERTO ORJUELA (Q.E.P.D.) en su calidad de Herederos determinados; aceptan que su señor padre recibió como abono al precio de la compraventa prometida de manos del señor EDWIN QUEMBA PINEDA; la suma de DOCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$210.000.000), quedando un saldo pendiente de pagar de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000) a favor de promitente vendedor, hoy causante.

**TERCERA:** La señora MARIA URSULA CALDERON DE ORJUELA por medio de su apoderad, a quine se le otorgó poder y reconoció personería en la diligencia anterior, en su calidad de Cónyuge supérstite y los señores ELKIN MAURICIO ORJUELA BELTRAN, ANGELA ORJUELA CALDERON, CARLOS ALDUBAN ORJUELA DIAZ, JUAN CARLOS ORJUELA CALDERON, por medio de su apoderada, ANA ISABEL ORJUELA URREA, PAOLA ANDREA ORJUELA URREA, PATRICIA COWIE y SENIDES MOSQUERA LOMBANA en representación de las menores ROSA HELENA ORJUELA MOSQUERA y KARLA TAYS ORJUELA MOSQUERA, hijos del señor CARLOS ALBERTO ORJUELA (Q.E.P.D.) en su calidad de Herederos determinados, se compromete a dar cumplimiento al contrato prometido en vida de su señor esposo y padre en los siguientes términos:

3.1.- Prometen en venta el cien por ciento (100%) de los derechos gananciales y/o herenciales (a título singular) que les correspondan dentro de la sucesión del señor CARLOS ALBERTO ORJUELA (Q.E.P.D) referente a los inmuebles identificados con matricula inmobiliaria número 050C-0510375 y 050C-0258143; teniendo en cuenta que las áreas de los lotes, fueron objeto de modificación, por haber sido objeto de expropiación administrativa parcialmente los dos inmuebles, y una gran parte del área de terreno que originalmente contenían al momento de la firma de la promesa de compraventa de fecha 22 de octubre de 2018, fueron modificados.

3.2.- Se comprometen a cumplir el contrato prometido, esto es la protocolización de la correspondiente escritura de compraventa de los gananciales y/o derechos herenciales de que trata el numeral 3.1. de este acuerdo, para lo cual se acuerda igualmente que la escritura de compraventa se otorgará el 30 de julio de 2021 en la Notaria Séptima (7) de Circulo de Bogotá a las 10: 00 a.m., ubicada en la Calle 12 B No. 8-39 Primer piso, Edificio Bancaquia; sin embargo, el plazo para la celebración del contrato prometido podrá prorrogarse o anticiparse de común acuerdo por las partes, el cual deberá constar por escrito, por medio de los correos electrónicos registrados en esta acta.

**CUARTA:** Por su parte el Convocante (promitente comprador) señor EDWIN QUEMBA PINEDA, se compromete a dar cumplimiento al saldo del precio de venta pendiente por pagar y que acuerdan en la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/cte (\$70'000.000) en los siguientes términos:

4.1.- A la señora **MARIA URSULA CALDERON DE ORJUELA**, en su calidad de **cónyuge sobreviviente**, el **cinquenta por ciento (50%)** que corresponde a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000)**, el cual se obliga a pagar así: a) la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.500.000)** al tercer (3) día de la entrega del acta de conciliación por el centro de Conciliación mediante transferencia o consignación a la cuenta de ahorros No.18338970877 de Bancolombia y B) el saldo, esto es la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.500.000)** el día de la firma o protocolización de la venta de los derechos gananciales y/o herenciales de que trata el numeral 3.1. de este acuerdo, mediante consignación a la misma cuenta cheque de gerencia.

4.2.- Al heredero **ELKIN MAURICIO ORJUELA BELTRAN**, la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000)**, los que serán cancelados por parte del convocante y promitente comprador de la siguiente manera: a) la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.750.000)** al tercer día (3) de la entrega del Acta de Conciliación por el Centro de Conciliación, mediante transferencia o consignación a la de ahorros No. 334210564 del Banco de Bogotá, y B) el restante esto es la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.750.000)** el día de la firma o protocolización de la venta de los derechos gananciales y/o herenciales de que trata el numeral 3.1. de éste acuerdo, mediante consignación a la cuenta indicada previamente o cheque de gerencia.

4.3.- A la heredera **ANGELA ORJUELA CALDERON**, la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000)**, los que serán cancelados por parte del convocante y promitente comprador de la siguiente manera: A) la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.750.000)** al tercer día (3) de la entrega del Acta de Conciliación por el Centro de Conciliación, mediante transferencia o consignación a la cuenta de ahorros No.65888285037 de Bancolombia, y B) el restante esto es la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.750.000)** el día de la firma o protocolización de la venta de los derechos gananciales y/o herenciales de que trata el numeral 3.1. de este acuerdo, mediante consignación a la cuenta indicada previamente o cheque de gerencia.

4.4.- A heredera **PATRICIA COWIE** la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000)**, los que serán cancelados por parte del convocante y promitente comprador de la siguiente manera: A) la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.750.000)** al tercer día (3) de la entrega del Acta de Conciliación por el Centro de Conciliación, mediante transferencia o consignación a la cuenta de ahorros No.18300000593 de Bancolombia, y B) el restante esto es la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.750.000)** el día de la firma o protocolización de la venta de los derechos gananciales y/o herenciales de que trata el numeral 3.1. de este acuerdo, mediante consignación a la cuenta indicada previamente o cheque de gerencia.

4.5.- A la heredera **ANA ISABEL ORJUELA URREA**, la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000)**, los que serán cancelados por parte del convocante y promitente comprador de la siguiente manera: A) la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.750.000)** al tercer día (3) de la entrega del Acta de Conciliación por el Centro de Conciliación, mediante transferencia o consignación a la cuenta de ahorros No.46708912662 de Bancolombia, y B) el restante esto es la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.750.000)** el día de la firma o protocolización de la venta de los derechos gananciales y/o herenciales de que trata el numeral 3.1. de este acuerdo, mediante consignación a la cuenta indicada previamente o cheque de gerencia.

4.6.- A la heredera **PAOLA ANDREA ORJUELA URREA**, la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000)**, los que serán cancelados por parte del convocante y promitente comprador de la siguiente manera: A) la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.750.000)** al tercer día (3) de la entrega del Acta de Conciliación por el Centro de Conciliación, mediante transferencia o consignación a la cuenta de ahorros No.790275960 del BBVA, y B) el restante esto es la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.750.000)** el día de la firma o protocolización de la venta de los derechos gananciales y/o herenciales de que trata el numeral 3.1. de este acuerdo, mediante consignación a la cuenta indicada previamente o cheque de gerencia.

4.7.- Al heredero **JUAN CARLOS ORJUELA CALDERON**, la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000)**, los que serán cancelados por parte del convocante y promitente comprador de la siguiente manera: A) la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.750.000)** al tercer día

(3) de la entrega del Acta de Conciliación por el Centro de Conciliación, mediante transferencia o consignación a la cuenta de ahorros No.111220204033 de Banco Falabella, y B) el restante esto es la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.750.000)** el día de la firma o protocolización de la venta de los derechos gananciales y/o herenciales de que trata el numeral 3.1 de este acuerdo, mediante consignación a la cuenta indicada previamente o cheque de gerencia.

4.8.- Al heredero **CARLOS ALDUBAN ORJUELA DIAZ**, la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000)**, los que serán cancelados por parte del convocante y promitente comprador de la siguiente manera: **A)** la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.750.000)** al tercer día (3) de la entrega del Acta de Conciliación por el Centro de Conciliación, mediante transferencia o consignación a la cuenta de ahorros No.24103115737 del Banco Caja Social y **B)** el restante esto es la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.750.000)** el día de la firma o protocolización de la venta de los derechos gananciales y/o herenciales de que trata el numeral 3.1 de este acuerdo, mediante consignación a la cuenta indicada previamente o cheque de gerencia.

4.9.- A las herederas **ROSA HELENA ORJUELA MOSQUERA** y **KARLA TAYS ORJUELA MOSQUERA**, representadas por su progenitora, la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000)**, correspondiendo a cada menor la suma de \$1.750.000M/cte, los que serán cancelados por parte del convocante y promitente comprador de la siguiente manera: **A)** la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.750.000)** al tercer día (3) de la entrega del Acta de Conciliación por el Centro de Conciliación, mediante transferencia o consignación a la cuenta de ahorros No. 24103115737 del Banco Caja Social y **B)** el restante esto es la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.750.000)** el día de la firma o protocolización de la venta de los derechos gananciales y/o herenciales de que trata el numeral 3.1 de este acuerdo, mediante consignación a la cuenta indicada previamente o cheque de gerencia.

**Parágrafo:** La señora **SENIDES MOSQUERA LOMBANA**, como representante legal de sus menores hijas, se obliga en esta diligencia a iniciar los trámites ante el Defensor de Familia de la zona del domicilio de sus hijas, para solicitar la autorización para venta de derechos de incapaz, una vez se reúna el acta de conciliación, y a más tardar el día lunes 15 de marzo de 2021.

**QUINTA:** Convienen las partes que los gastos notariales que se ocasionen con el otorgamiento de la Escritura Pública de Compraventa serán sufragados por partes iguales entre los otorgantes. Los gastos referentes a la retención en la fuente por venta estarán a cargo de los compradores, como vendedores. Los gastos que se cause referentes a la boleta fiscal y el registro de la escritura pública ante la Oficina de Registro Instrumentos Públicos Zona Centro, estarán a cargo del convocante. Los demás gastos que se ocasionen se cumplirán por partes iguales entre las dos partes.

**SEXTA.** El Convocante **EDWIN QUEMBA PINEDA**, se compromete a continuar a su costa con las acciones administrativas referentes a las aclaraciones o corrección sobre el Área de terreno no objeto de expropiación de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 0500 0510175 y 0500 0258141, referente al reajuste de los impuestos prediales de los inmuebles, sin embargo los promitentes Convocados y vendedores, se comprometen así mismo, a prestar colaboración en lo que requiere el promitente comprador para llevar a buen fin sus reclamaciones ante las entidades correspondientes, así mismo, de ser necesario, también a prestar su colaboración y coadyuvar en las acciones legales que tenga que enfrentar el promitente comprador contra terceros o herederos determinados o indeterminados para lograr el cumplimiento del contrato de promesa de compraventa suscrito con el señor **CARLOS ALBERTO ORJUELA (Q. E. P. D.)**, y/o la posesión material de los inmuebles.

**SEPTIMA.** El Convocante y convocados que han aceptado este acuerdo, declaran que como el mismo fue TOTAL, se declaran a paz y salvo entre ellos, una vez se de cabal cumplimiento a los compromisos aquí adquiridos y finiquitadas las obligaciones, renuncian mutuamente a promover cualquier acción civil, de familia o administrativa sobre estos mismas pretensiones y hechos.

**OCTAVA.** Los convocados que han aceptado este acuerdo, manifiestan que a la fecha su padre en vida hizo entrega material del terreno que quedo después de la expropiación, excepto, o dejando constancia, que falta una porción de este, en el cual se encuentra el hermano **JHON CARLOS ORJUELA**, quien no está de acuerdo con este acuerdo.

**NOVENA.** El señor JHON CARLOS ORJUELA VARGAS, no acepta el acuerdo, razón por la cual se expide constancia de NO ACUERDO, conforme a la Ley 640 de 2001.

**APROBACION**

El acuerdo fue total, frente a los señores **MARIA URSULA CALDERON DE ORJUELA, ELKIN MAURICIO ORJUELA BELTRAN, CARLOS ALDUBAN ORJUELA DIAZ, JUAN CARLOS ORJUELA CALDERON**, por medio de su apoderada, **ANA ISABEL ORJUELA URREA, PAOLA ANDREA ORJUELA URREA, ANGELA ORJUELA CALDERON, PATRICIA COWIE** y **SENIDES MOSQUERA LOMBANA** en representación de las menores **ROSA HELENA ORJUELA MOSQUERA** y **KARLA TAYS ORJUELA MOSQUERA**.

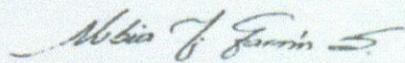
La presente Acta de conciliación parcial **HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA**, constituye y deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes y sobre el mismo objeto.

Leído el contenido de la presente ACTA, es **APROBADO** en todas sus partes y los asistentes autorizan a la conciliadora para que la suscriba y la reporte al sistema SICAAC dejando el original para el archivo del CENTRO DE CONCILIACION.

A las partes se les enviara por correo electrónico una (1) primea copias de la presente acta.

En consecuencia, se decreta terminada la audiencia de conciliación, las partes ratifican su aprobación a la suscrita conciliadora para suscribir el acta de conciliación otorgada al inicio de la audiencia y proceder al registro de la misma en el sistema SICCAC del Ministerio de Justicia y del Derecho; por lo tanto se firma a las 11.50 a.m. del día 08 de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**El conciliador:**



**NUBIA YOLANDA GARZON SALINAS**  
C. C. No. 51.749.199 de Bogotá  
T. P. No. 39.908 del C. S. de la J.  
Código: 1414-0016

PRIMERA COPIA



Calle 12 B No. 8 A-34, Local 13, Pasaje Banco del Comercio de Bogotá D.C., TEL 2848345

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho



CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN DERECHO & FORMACIÓN  
TEJIDO HUMANO

Código  
Centro  
1414

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO  
ACTA - CONCILIACIÓN TOTAL

Número del Caso en el centro: 00042/2021  
Cuantía: 325000.00

Fecha de solicitud: 11 de febrero de 2021  
Fecha del resultado: 8 de marzo de 2021

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	80010495	EDWIN QUEMBA PINEDA

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	41343368	MARIA URSULA CALDERON ORJUELA
2	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1069282592	ELKIN MAURICIO ORJUELA BELTRAN
3	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	79852048	CARLOS ALDUBAN ORJUELA DIAZ
4	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	80025941	JUAN CARLOS ORJUELA CALDERON
5	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	52911110	ANGELA ORJUELA CALDERON
6	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	80491607	JUAN CARLOS ORJUELA VARGAS
7	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1010055809	ANA ISABEL ORJUELA URREA
8	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1016054058	PAOLA ANDREA ORJUELA URREA
9	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	52494969	PATRICIA COWIE
10	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	66741783	SENIDES MOSQUERA LOMBANA

Area:	Tema: SUCESIONES
FAMILIA	Subtema: RESCISIÓN DE LA PARTICIÓN EN LAS SUCESIONES

Conciliador: NUBIA YOLANDA GARZON SALINAS

Identificación: 51749199

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la

Fecha de impresión:  
viernes, 12 de marzo de 2021

Página 1 de 2